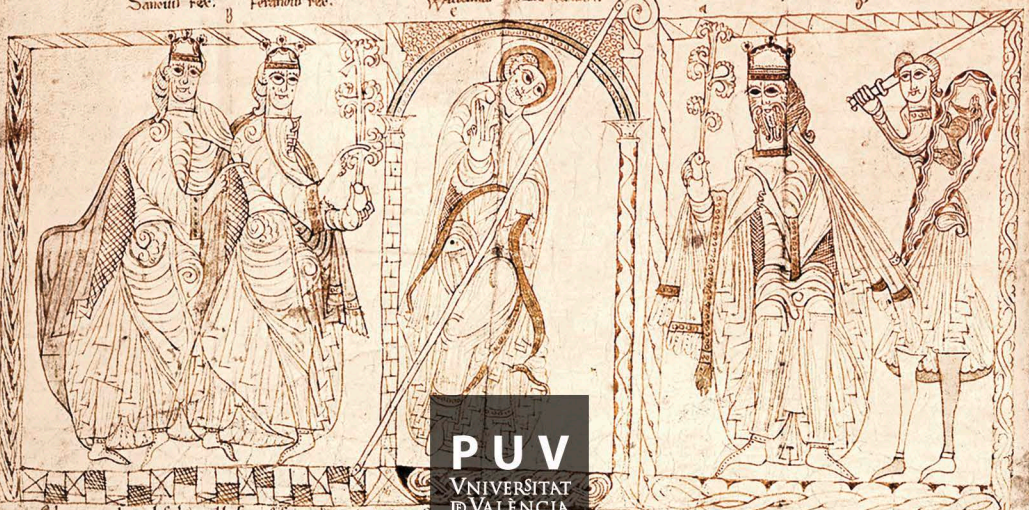


Pascual Martínez Sopena, Ana Rodríguez, eds.

LA CONSTRUCCIÓN MEDIEVAL DE LA MEMORIA REGIA

PRIVILEGIUM IMPERATORIS

Principium scripti. har sub nomine xpi. an quidem facti imperator. pi reges. benigni principes. claris duces. illustres comes. sumi pontifex. religiosi pater. clar. ppi. maiorel. immorel. necessitati paupum subuenire. comodoque contrahere. monasteria habere. utilitati vester. puidere. pte. clementer. vob. sapienter. debuit. ego adonitus imperator spanye. una cum filio meo sancto rege. dono salute anime mee. parenti meo. iure ppetuo. liba concedo vallem vellar. deo. vob. marie. the. cruci. i. sc. ioh. tomib. scil. t. q. Melino abbi. atq. omib. successorib. tuis. militanrib. sub regula sci benedicti. Sit aut. omni loci suppon. forme eundem uall. the. discurrat. rual. ei. malberchiu. 7 ultra centu. passib. huius uero terminu. inquadra. p. moni. rual. ab oriente. procedenti. ab ipse. trope. immerdit. 7 quicq. infra. continetur. cultu. 7 uiculu. dono. deo. supra. dicti. sci. ueroq. ppetuo. liberu. tibi. Melino. abbi. concedo. tomib. successorib. tuis. militanrib. sub regula sci benedicti. Disi. aut. hoc. privilegium. meum. infringere. nisi. inde. legitime. facti. fuerit. ut. anathema. exco. ricum. uada. traditor. impetuo. donatus. iniqu. iudicio. impi. mei. peccet. monasterio. talentu. 7 obolum. aur. ut. ex. intam. omib. dieb. uite. sue. tanquam. uolatus. sc. cele. stridat. elemosine. petam. atq. elemosie. ure. facta. circa. inoleto. p. die. h. decemb. In. millesima. ante. lina. octogesima. Anno. ab. incarnatione. xpi. millesimo. centesimo. xxi. regnante. xpianiano. impatore. spanye. ob. ad. hinc. inoleto. legione. nageri. edanguila. tra. maris. uictoria. exereente. ad. latam. 7. honore. non. dei. 7. ad. detrimentu. barbare. nationi. Ego. adonitus. imperator. spanye. hoc. privilegium. confirmo. 7. p. manu. exco. bo. Jo. florentis. epi. confirmat. Jo. oxoniensis. epi. confirmat. Jo. leonensis. epi. confirmat. Hamundus. palatinus. epi. confirmat. fernandus. lagumud. epi. confirmat. Arnaldus. aulicorum. epi. confirmat. Comes. poncus. maior. comul. confirmat. Comes. unarricus. confirmat. Comes. eringudis. confirmat. Comes. obus. confirmat. fernandus. ioh. confirmat. Concilium. toletanum. confirmat. Concilium. adalone. confirmat. Concilium. alplaminum. confirmat. Concilium. aule. confirmat. Saneud. rex. fernandus. rex. Melinus. abbi. Melinus. imperator. Poncus. comes.



PUV
UNIVERSITAT
DE VALÈNCIA

LA CONSTRUCCIÓN MEDIEVAL
DE LA MEMORIA REGIA

LA CONSTRUCCIÓN MEDIEVAL DE LA MEMORIA REGIA

Pascual Martínez Sopena y Ana Rodríguez, eds.

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

La edición de este libro ha sido subvencionada parcialmente con la financiación del MICINN, Secretaría de Estado de Investigación, Subdirección General de Proyectos de Investigación.

Esta publicación no puede ser reproducida, ni total ni parcialmente, ni registrada en, o transmitida por, un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, ya sea fotomecánico, fotoquímico, electrónico, por fotocopia o por cualquier otro, sin el permiso previo de la editorial.

© Del texto, los autores, 2011

© De esta edición: Publicacions de la Universitat de València, 2011

Publicacions de la Universitat de València

<http://puv.uv.es>

publicacions@uv.es

Ilustración de la cubierta: *Privilegium Imperatoris*, donación de Alfonso VII de Castilla y León al monasterio de San Martín de Valdeiglesias, 1148.

The Hispanic Society of America, Nueva York, B.16.

Diseño de la cubierta: Celso Hernández de la Figuera

Maquetación y corrección: Communico, C.B.

ISBN: 978-84-370-8899-0

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN <i>Pascual Martínez Sopena y Ana Rodríguez</i>	11
LAS FUNCIONES DE LA MEMORIA	
LA LEGITIMACIÓN DEL PODER CONDAL EN LOS ORÍGENES DE CATALUÑA <i>Josep Maria Salrach</i>	21
LA CONSTRUCCIÓN DE LA MONARQUÍA EN LEÓN, SIGLOS X Y XI: HISTORIAS Y LEYES <i>Amancio Isla Frez</i>	33
CONSTRUCCIONES DIVERGENTES DE LA MEMORIA REAL EN EL REINO DE HUNGRÍA: ESTEBAN I (997-1038) EN LAS LEYES, LAS CRÓNICAS Y LA HAGIOGRAFÍA <i>Nora Berend</i>	45
NOSTALGIA DEL REINO: LOS MONASTERIOS ITALIANOS Y LA CRISIS IMPERIAL DEL SIGLO XI <i>Luigi Provero</i>	59
EL CAMBIO DE RITO EN LOS REINOS DE LEÓN Y CASTILLA SEGÚN LAS CRÓNICAS: LA MEMORIA, LA DISTORSIÓN Y EL OLVIDO <i>Julia Montenegro</i>	71
RESTAURACIÓN DIOCESANA Y MEMORIA REGIA EN LEÓN Y CASTILLA <i>Carlos Reglero de la Fuente</i>	87
LA MEMORIA REGIA EN LOS DOCUMENTOS DE MERCED A LAS SEDES EPISCOPALES DE LA EXTREMADURA CASTELLANA: DE ALFONSO VII A ALFONSO X <i>Nicolás Ávila Seoane</i>	107

LOS CONCEJOS, LA TRADICIÓN FORAL Y LA MEMORIA REGIA EN CASTILLA Y LEÓN <i>Pascual Martínez Sopena</i>	135
LA MEMORIA DE LOS REYES DE LEÓN (1157-1230) <i>Inés Calderón Medina</i>	169
MEMORIA Y PODER REAL BAJO ALFONSO VIII (1158-1214) <i>Carlos Estepa</i>	189
LOS INSTRUMENTOS DE LA MEMORIA	
DERECHO, ESCRITURA Y MEMORIA REAL EN INGLATERRA, CA. 870-1215 <i>John Hudson</i>	209
CLUNY Y LA MEMORIA DE LOS REYES <i>Maria Hillebrandt</i>	221
EN TORNO A UN ESPACIO DE EVOCACIÓN: LAS <i>RES GESTA DOMINI</i> <i>ADEFONSI</i> Y LA IGLESIA MONÁSTICA DE SAHAGÚN <i>José Luis Senra</i>	243
LA PRECIOSA TRANSMISIÓN. MEMORIA Y CURIA REGIA EN CASTILLA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIII <i>Ana Rodríguez</i>	293
LA LENGUA DE LOS DOCUMENTOS DEL REY: DEL LATÍN A LAS LENGUAS VERNÁCULAS EN LAS CANCELLERÍAS REGIAS DE LA PENÍNSULA IBÉRICA <i>Inés Fernández-Ordóñez</i>	323
DEL MONASTERIO A LA CANCELLERÍA. CONSTRUCCIÓN Y PROPAGACIÓN DE LA MEMORIA DINÁSTICA EN LA CORONA DE ARAGÓN <i>Stefano Maria Cingolani</i>	363
CONSERVAR Y CONSTRUIR LA MEMORIA REGIA EN TIEMPOS DE JAIME I: LOS ARCHIVOS REALES <i>Carlos López Rodríguez</i>	387

PEDRO IV Y LA PROYECCIÓN DE LA IMAGEN REAL
EN LA CORONA DE ARAGÓN

J. Ángel Sesma Muñoz 415

LA REALEZA NAVARRA EN LOS SIGLOS XIII-XIV:
LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA

Eloísa Ramírez Vaquero 425

DE LA IMAGEN A SU ARCHIVO: LAS CARTAS ORNADAS
DE LOS REYES DE FRANCIA (1281-1455)

Ghislain Brunel 447

INTRODUCCIÓN

Pascual Martínez Sopena
Universidad de Valladolid
Ana Rodríguez
Instituto de Historia, CCHS-CSIC

Que la memoria es una cuestión de actualidad no ofrece dudas. Pero no se trata simplemente de una moda a la que los historiadores contribuyen cultivando el tema o combatiéndolo de acuerdo con su percepción de las relaciones entre «historia» y «memoria», sus planes de investigación o las circunstancias que los rodean. *Les cadres sociaux de la mémoire*, obra del sociólogo Maurice Halbwachs, muerto en Büchenwald en 1945, se remonta a 1925 y es un producto del ambiente de Estrasburgo que alumbraría poco después la revista *Annales*. Los estudios de Karl Schmid y sus colegas sobre la conciencia aristocrática y la memoria litúrgica a partir de los *libri memoriales* de diversos monasterios del Sacro Imperio se iniciaron a mediados del siglo XX, y eran herederos de una larga tradición alemana. Por su parte, cuando James Fentress y Chris Wickham publicaron su *Social Memory*, va para veinte años, se hacían eco de experiencias como las anteriores y de la extraordinaria sensibilidad que la memoria había despertado en la historiografía anglosajona.

Ahora bien, el interés por la memoria ha alcanzado en las últimas décadas un estatuto relevante entre los medievalistas, o más específicamente, entre aquellos que se preocupan por las relaciones de la historia con las ciencias sociales. Como síntoma de esta circunstancia dentro de una obra que postula la antropología histórica como teoría y práctica, cabe destacar el artículo de Patrick Geary en el *Diccionario razonado del Occidente Medieval*.¹ Lo propio refleja el relieve de la sección dedicada a la «memoria» en las actas de los coloquios que reunieron a investigadores franceses y alemanes en Sévres y Göttingen para valorar la actualidad historiográfica de ambos países, a través de un sugestivo intercambio de impresiones.² Paralelamente —pues se publicó en el

¹ Jacques Le Goff y Jean-Claude Schmitt (eds.): *Dictionnaire raisonné de l'Occident médiéval*, París, Fayard, 1999 (en la trad. esp. Madrid, Akal, 2003, pp. 527-536).

² Jean-Claude Schmitt y Otto-Gerhard Oexle (dirs.): *Les tendances actuelles de l'histoire du Moyen Âge en France et en Allemagne. Actes des colloques de Sévres (1997) et Göttingen*

2002, como el anterior—, un nuevo libro colectivo venía a contrastar los intereses de algunos de los más destacados medievalistas alemanes y norteamericanos; tras su revelador título, que relaciona memoria, ritual e historiografía, se venía a subrayar que la construcción de las identidades sociales y culturales del medioevo se basó en la construcción de la memoria colectiva.³

Que la expansión de los estudios sobre la memoria se traduce en una variedad de orientaciones resulta tan visible como la evolución interna de las investigaciones. En un trabajo redactado a finales de la década de 1970, Jacques Le Goff valoraba la «Memoria» en tono existencialista, considerándola un elemento fundamental en la búsqueda de identidades individuales o colectivas por las angustiadas sociedades actuales, a la vez que demandaba a antropólogos y sociólogos, a historiadores y periodistas —los «científicos de la memoria»—, que priorizasen «la lucha por la democratización de la memoria». Tiempo después —pero antes de que fraguase su experiencia personal en *Saint Louis* (1996)—, el mismo autor expresó un punto de vista complementario (y mucho más concreto) cuando, a propósito de tantas evocaciones de reyes concebidas como monumentos hagiográficos, reclamaba a los medievalistas que actuasen como «destructor[es] de las memorias oficiales».⁴ Michael Borgolte, por su parte, ha destacado las diferencias que desde los mismos años setenta se establecieron dentro de la historiografía alemana entre quienes venían centrando la explotación de la memoria en lo que define como «la transmisión memorialista» y quienes hicieron de la propia memoria su campo de observación, destacando el provecho mutuo de las dos corrientes.⁵

Y si de las cuestiones de corte conceptual y metodológico se pasa a las temáticas, cabe proponer como ejemplo de diversidad los múltiples argumentos y líneas de trabajo de los medievalistas anglosajones. A partir de la fructífera línea abierta por M. T. Clanchy en 1979, centrada en la evolución desde la memoria al registro escrito y a la conservación documental,⁶ ha ido cuajando la idea de que la cultura medieval es en sí misma una cultura «memorial», conmemorativa: Mary J. Carruthers abordaba a comienzos de la década de los

(1998) *organisés par le Centre National de la Recherche Scientifique et le Max-Planck-Institut für Geschichte*, Paris, Publications de la Sorbonne, 2002; véase especialmente la larga rúbrica «Memoria», que incluye artículos de Michael Borgolte, Johannes Fried y Michael Lauwers, pp. 53-126.

³ Gerd Althoff, Johannes Fried y Patrick Geary (eds.): *Medieval Concepts of the Past. Ritual, Memory, Historiography*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002. Esta obra y las citadas en las notas precedentes ofrecen una amplia bibliografía crítica sobre el concepto, la evolución y los usos de la memoria en la historiografía.

⁴ Jacques Le Goff: «Le roi dans l'Occident médiéval : caractères généraux», en Anne J. Duggan: *Kings and Kingship in Medieval Europe*, Londres, London King's College, 1993, pp. 1-40.

⁵ Michael Borgolte: «Memoria. Bilan intermédiaire d'un projet de recherche sur le Moyen Age», en Jean-Claude Schmitt y Otto-Gerhard Oexle, *op. cit.*, pp. 54-55.

⁶ M. T. Clanchy: *From Memory to Written record. England 1066-1307*, Harvard University Press, 1979.

noventa la cuestión desde el significado de la memoria en la composición escrita y en la lectura, su papel en la educación, o los propios libros como objetos memoriales.⁷ Encuadrando geográfica y cronológicamente la cuestión de la memoria en el territorio del antiguo Imperio carolingio y en el siglo XI, y analizando cómo se recogía, transformaba y utilizaba el recuerdo del pasado, Patrick J. Geary venía a concluir que el conocimiento que se tenía entonces de la Alta Edad Media estaba determinado por procesos de conmemoración y de olvido que se produjeron en niveles locales –sobre todo centros monásticos–, con propósitos específicos, pero que tuvieron efectos amplios y duraderos.⁸ Las leyendas que conmemoraban el papel de los soberanos carolingios en las fundaciones monásticas del sur de Francia, concebidas como estrategias para afirmar la libertad y la identidad de los monasterios en los siglos XI y XII, han sido también estudiadas paralelamente a la obra de Geary,⁹ mientras que, más recientemente, se han incorporado nuevos sujetos al proceso de construcción de la memoria medieval. La relación entre género y memoria puesta en evidencia por Elisabeth van Houts permite matizar la idea de aislamiento de las tradiciones literarias e historiográficas y de su pertenencia a comunidades textuales cerradas –los monasterios–, concediendo mayor relieve a la conservación de la memoria en los contextos familiares.¹⁰

Como se irá constatando en estas páginas, el estudio de la memoria en el medievalismo hispánico es un hecho relativamente tardío. Ha calado en los diez últimos años, inspirado por varias de las obras ya citadas, merced a iniciativas individuales –como algunos estudios de Amancio Isla¹¹ y de José Ángel García de Cortázar–¹² o colectivas –como las promovidas y coordinadas por José Ignacio de la Iglesia,¹³ Ángel Sesma¹⁴ o Jon Andoni Fernández de Larrea

⁷ Mary J. Carruthers: *The book of memory: a study of memory in medieval culture*, Cambridge Studies in Medieval Literature, 1992.

⁸ Patrick J. Geary: *Phantoms of Remembrance: Memory and Oblivion at the End of the First Millennium*, Princeton University Press, 1994.

⁹ Amy Remensnyder: *Remembering King's Past. Monastic Foundation Legends in Medieval Southern France*, Ithaca, Nueva York, 1995.

¹⁰ Elisabeth van Houts: *Memory and Gender in Medieval Europe, 900-1200*, Londres, Macmillan Press Ltd., 1999.

¹¹ Amancio Isla Frez: *Memoria, culto y monarquía hispánica entre los siglos X y XII*, Jaén, Universidad de Jaén, 2006.

¹² Véase, entre otros artículos del autor, «Monasterios románicos de Castilla y conservación de la memoria histórica», en José Ángel García de Cortázar y Ramón Teja (comps.): *Monasterios románicos y producción artística*, Aguilar de Campoo, Fundación Santa María la Real-CER, 2003, pp. 9-33.

¹³ José Ignacio de la Iglesia Duarte (coord.): *Memoria, mito y realidad en la historia medieval. XIII Semana de Estudios medievales de Nájera [2002]*, Logroño, IER, 2003.

¹⁴ José Ángel Sesma (coord.): *La Corona de Aragón en el centro de su historia 1208-1458. La monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*, Zaragoza, CEMA/Universidad de Zaragoza, 2010.

y José Ramón Díaz de Durana.¹⁵ La preferencia de estos y otros trabajos por el estudio de los poderes medievales abarca una amplia cronología. Con frecuencia ha desarrollado los problemas que enfatizan la búsqueda de la legitimidad a través de los orígenes, las relaciones con lo sagrado, las leyendas, o que la proclaman mediante el propio ejercicio del poder.

Este libro también trata de la memoria y del poder de los reyes. La construcción de la memoria regia desde una perspectiva comparada ha orientado nuestro trabajo. Los estudios que lo forman se sitúan entre el siglo IX y el XV, aunque particularmente se concentran en el periodo 1050-1350. La mayoría de ellos están dedicados a los reinos hispánicos, pero un grupo significativo reflexiona sobre otros espacios políticos europeos. Al mismo tiempo, se ha pretendido subrayar los contrastes. La construcción de la memoria regia en el occidente cristiano medieval dista de ser homogénea. Según los procesos políticos, los actores y la escala de los escenarios, se puede identificar una variedad de estrategias y se constatan resultados distintos y en ocasiones contradictorios.

El libro se articula en dos partes. La primera examina las funciones de la memoria, y la segunda analiza sus instrumentos.

Al tratar de las funciones de la memoria, se da especial relevancia a la cuestión de los mitos de los orígenes y las coyunturas en las que la memoria y las formas de su construcción y de expresión alcanzan un papel primordial en la búsqueda de legitimidad en el marco de situaciones de conflicto, de inicios de reinados, de crisis dinásticas o de momentos especiales en la consolidación de las estructuras políticas medievales. Josep Maria Salrach, que distingue la legitimación «por la acción, por el discurso y por lo sagrado», ha aplicado estas categorías al proceso de consolidación del poder condal en la Cataluña del siglo X, mientras Amancio Isla se pregunta por cómo la monarquía leonesa llegó a sobrevivir y fortalecerse en un contexto donde la competencia de la aristocracia y del poderío califal auguraban un porvenir incierto. El caso de Hungría destaca, según Nora Berend, cómo las leyes, las crónicas y la hagiografía preservarán memorias divergentes de la figura del rey-santo fundador, Esteban I. En todo caso, frente a una presencia rotunda de los reyes, que los casos anteriores reflejan de formas distintas, la situación de la Italia que examina Luigi Provero valora su ausencia, es decir, cómo la necesidad de controlar la sociedad local forzó a ciertos monasterios a afirmarse reivindicando su vinculación al reino.

Los reinos hispánicos occidentales conocieron entre finales del siglo XI y mediados del XIII varias transformaciones que han dejado una profunda memoria en distintas fuentes (las crónicas, los diplomas y los textos jurídicos).

¹⁵ Jon Andoni Fernández de Larrea y José Ramón Díaz de Durana (eds.): *Memoria e Historia. Utilización política en la Corona de Castilla al final de la Edad Media*, Madrid, Sílex, 2010.

El estudio de Julia Montenegro analiza a través de los relatos cronísticos la ambigua estela de la reforma litúrgica gregoriana que se implantó en los tiempos de Alfonso VI. Una nueva ordenación de las diócesis de León y Castilla se fue dibujando desde estos momentos. Contando con los diplomas atesorados en los archivos catedralicios y desde territorios y presupuestos diferentes, la examinan Carlos Reglero y Nicolás Ávila. El primero destaca cómo al norte del Duero —en las diócesis de León, Burgos y Palencia—, se construyó una memoria de su creación o restauración por iniciativa regia, mientras el segundo hace inventario de las intervenciones regias al sur del Duero. Los fueros expresan, aunque no exclusivamente, la transformación de las relaciones entre las comunidades locales y la monarquía en este periodo; la memoria de las villas y ciudades a través de sus archivos permanecerá, para Pascual Martínez, estrechamente asociada a la monarquía.

La división de los reinos a la muerte de Alfonso VII (1157) separó Castilla y León hasta 1230. Los estudios de Inés Calderón y Carlos Estepa permiten comparar cómo se seleccionaron los espacios y acontecimientos que permitirían la construcción de memorias propias en cada reino. De modo que sitios como San Isidoro de León, Santiago de Compostela o el monasterio de Sahagún adquirieron un carácter simbólico para la monarquía leonesa, mientras la cancillería castellana destacaba como hitos memorables los acontecimientos que ensalzaban las victorias y el predominio del soberano, perpetuándolos en las intituciones regias.

En la parte relativa a los instrumentos de la memoria cabría distinguir tres secciones virtuales. La primera de ellas remite a ciertos instrumentos que por sí solos favorecen una enorme irradiación social: esto es, que destacan por su capacidad de hacerse visibles y cotidianos, o, gracias a ello, de crear espacios de evocación de la realeza a través de poderosos sistemas de imágenes; entre ellos están el ejercicio legal, la liturgia y la arquitectura, expresados en este libro a distinta escala y dentro de una horquilla temporal que alcanza los comienzos del siglo XIII. En opinión de John Hudson, la práctica inglesa del derecho ha asegurado una eficaz memoria legal; en concreto, la conservación de registros regios desde fechas excepcionalmente tempranas ha conllevado la diversificación de las formas de memoria y las ha vinculadas más con el desarrollo administrativo que con las crónicas. Los rezos conmemorativos de los monjes cluniacenses —comenta María Hillebrandt— fueron una forma de evocación que contó con la confianza de los soberanos occidentales, al menos hasta la década de 1150. Por lo que se refiere a la arquitectura, José Luis Senra conjuga trabajos de arqueología, aún insuficientes, y crónicas del temprano siglo XII para proponer que Alfonso VI convirtió las obras de ampliación de la iglesia de Sahagún, su monasterio predilecto, en una metáfora visual que articulaba el pasado dinástico y la adaptación a un tiempo nuevo.

La segunda sección se centra en el siglo XIII hispánico y está dedicada al trabajo de las cancelerías regias y a las construcciones memorialísticas que produjeron. Un primer aspecto, desarrollado por Ana Rodríguez, indaga en la

producción documental y narrativa procedente de los círculos regios castellanos de la primera mitad del siglo XIII y analiza algunas formas de transmisión que revelan cómo circulaban las noticias en los entornos curiales, su intencionalidad y los procesos selectivos que operaban en ellas. Otro se centra en las dimensiones políticas que alcanzó la adopción –escalonada y desigual– de la lengua vulgar como lengua escrita propia de la corte, proceso de institucionalización lingüística que supuso, como argumenta Inés Fernández-Ordóñez, una afirmación de la identidad propia de los diversos reinos frente a la lengua internacional y de la Iglesia: el latín. El tercero, a cargo de Stefano Cingolani, trata de la configuración de la cancillería regia aragonesa como un organismo productor y difusor de memoria, alejado de la tradicional dependencia que primero los condes de Barcelona y luego los reyes de Aragón habían mantenido respecto al monasterio de Ripoll hasta bien entrada la centuria.

Los archivos regios, que adquieren rango a partir de estas fechas, son el objeto de la tercera sección. Los trabajos se distribuyen por los tres últimos siglos medievales, al hilo de la maduración del concepto de archivo regio. Carlos López pone de relieve la importancia que el monasterio de Sijena tuvo como depósito de documentos de Jaime I, de sus predecesores y de sus inmediatos sucesores, hasta que en 1318 se constituyó el archivo real de Barcelona (es decir, el Archivo de la Corona de Aragón). El nuevo archivo supuso un cambio sustancial en la construcción de la memoria dinástica, como Ángel Sesma ha subrayado al valorar, a través de materiales de sus fondos, los recursos que utilizó Pedro IV para construir su imagen soberana; así, se examina la elaboración de sus discursos, los ceremoniales y las ordenanzas del propio archivo, así como ciertos testimonios de cómo se seleccionaba la documentación que había que conservar. Eloísa Ramírez ha reflexionado sobre algunas piezas singulares del archivo regio de Navarra: sus cartularios más antiguos, elaborados por orden de los monarcas de la casa de Champaña a mediados del siglo XIII, con objeto de paliar su proverbial ausencia mediante el conocimiento de sus bienes y derechos, y del marco que regulaba las relaciones con los súbditos. En el artículo que cierra el volumen, Ghislain Brunel estudia la serie de documentos de los antiguos fondos reales franceses que, datados entre los siglos XIII y XV, se adornan con expresivos dibujos; trata de reconocer el sentido que la monarquía francesa daba a tal despliegue de imágenes.

Este libro responde a un trabajo de largo recorrido llevado a cabo en el marco de dos proyectos coordinados de investigación consecutivos, ambos bajo la coordinación de Pascual Martínez Sopena. El primero, financiado entre el 2003 y el 2006 por el Ministerio de Ciencia y Tecnología (Referencia BHA2003-06118-C02-01/02), con el título genérico *Construcción y representación del poder regio en Castilla y León (1065-1252)*, estuvo formado por los subproyectos *Imágenes y procesos en las fuentes diplomáticas*, desarrollado en la

Universidad de Valladolid y teniendo como investigador principal a Pascual Martínez Sopena, e *Imágenes y procesos en fuentes narrativas y artísticas*, desarrollado en el CSIC (Madrid), cuya investigadora principal fue Ana Rodríguez. Entre los años 2006 y 2010 la investigación de este mismo equipo coordinado (fortalecido por la incorporación de nuevos miembros) ha estado financiada por el Ministerio de Educación y Ciencia –luego de Ciencia e Innovación– (Referencia HUM2006-13677-C02-01/02). Titulado también *Construcción y representación del poder regio en Castilla y León (siglos XI-XIII)*, ha incluido dos subproyectos: *Poder regio y poderes territoriales* y *Poder regio y procesos de legitimación*.

Ambos proyectos han dado lugar a una voluminosa y variada serie de publicaciones. Uno de los motivos transversales de reflexión en el seno de los dos ha sido, precisamente, la memoria de los reyes. Este volumen recoge el fruto de muchas de esas experiencias de trabajo, inéditas hasta ahora, junto con alguna de amplia proyección anterior: en concreto, la iniciativa que convocó en junio del 2007, en el Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona, a investigadores españoles y extranjeros de reconocido prestigio en una reunión científica bajo el título *Construcción y conservación de la memoria regia en Occidente (siglos X-XIV)*, la cual contó también con una ayuda de la modalidad Acciones Complementarias del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Los coordinadores agradecen al servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia su excelente disposición hacia este trabajo, lo que personalizan en sus directores Antoni Furió y Josep Lluís Canet, así como en Vicent Olmos, nuestro inestimable interlocutor. Del mismo modo, agradecen que el Ministerio de Educación y Ciencia haya facilitado la transferencia de partidas presupuestarias dentro del actual Proyecto de Investigación “Los espacios del poder regio, ca. 1050-1385. Procesos políticos y representaciones” (ref. HAR2010-21725-C03-01/02/HIST), lo que ha favorecido la publicación en tiempos difíciles.

LAS FUNCIONES DE LA MEMORIA

LA LEGITIMACIÓN DEL PODER CONDAL EN LOS ORÍGENES DE CATALUÑA*

Josep M. Salrach
Universitat Pompeu Fabra
Institut d'Estudis Catalans

Por legitimación entendemos justificación, según la ley y el derecho. Aplicado el concepto al tema que nos ocupa, diremos que se trata del conjunto de acciones y discursos que persiguen demostrar la razón de ser del poder condal, sobre la base, sobre todo, de su conformidad con la norma escrita o consuetudinaria. Precisados los conceptos añadiremos que a nosotros nos interesa conocer el porqué, cuándo y cómo de la tarea legitimadora, y las consecuencias de la legitimación del poder condal en los orígenes de Cataluña.

EL PORQUÉ

Aunque el nombre de Cataluña, como corónimo, no aparece hasta principios del siglo XII, quien más quien menos, todo el mundo está de acuerdo en situar los orígenes de Cataluña en un período amplio, formado por los siglos IX al XII.¹ De este arco temporal vamos a escoger como secuencia el siglo X, porque muestra mejor que otros la necesidad de legitimación del poder condal. La cuestión es conocida. Bastará, por tanto, con unas simples pinceladas. Los condes del siglo IX fueron puestos y depuestos por los monarcas carolingios. De ellos dependían políticamente y a ellos debían obediencia y fidelidad. Eran, como decían los historiadores de pasadas generaciones, condes beneficiarios, no propietarios. Pero, a finales del siglo IX, la situación cambió. La dinastía carolingia empezó a dar síntomas de agotamiento, y los grandes del reino, que ya desde finales del reinado de Luis el Piadoso se levantaban con frecuencia contra sus reyes, rompieron la legitimidad dinástica y eligieron como rey a uno

* Este trabajo ha sido realizado en el marco de un Proyecto de Investigación financiado por el MEC (HUM2007-64162/HIST).

¹ Sobre el problema cronológico de los orígenes de Cataluña: Josep M. Salrach: «Catalunya i catalans des de quan?», *Revista de Catalunya*, 15, 1988, pp. 35-50.

de los suyos, el conde Eudes u Odón (888-898) de París. Y, aunque después la dinastía carolingia fue restablecida en Francia, el declive del poder real fue inexorable. Como resultado último de todo ello, en la geografía del reino de Francia se formaron durante el siglo X principados territoriales encabezados por condes que transformaron sus funciones en poder hereditario. Este es, de algún modo, el origen lejano de Cataluña (o, si se quiere, de los condados más tarde llamados catalanes). Aquí, la sucesión hereditaria en la dignidad condal comenzó en torno al 900 y ya no se interrumpió en toda la Edad Media, hasta 1410, pero la dinastía carolingia, que había alumbrado a las dinastías condales, no se extinguió en Francia hasta finales del siglo X, en el 987. Esto quiere decir que durante un siglo se produjo una situación anómala: la coexistencia de la dinastía real carolingia que había creado el poder condal y le había dado legitimidad, y las dinastías condales, que, al hacerse independientes, rompieron con esta legitimidad. Y ahí tenemos el porqué: simplemente había que construir una nueva legitimidad que justificara la existencia del poder condal independiente como nuevo poder.²

EL CUÁNDO

Lo hemos dicho: vamos a centrarnos en el siglo X, e implícitamente hemos justificado esta elección por la coexistencia de dos poderes. Pero no está todo dicho. El siglo X, como opción, se justifica porque se abre con la muerte de los últimos condes beneficiarios (terminología tradicional) y se cierra con el cambio de dinastía en Francia, un hecho que, desde el punto de vista de la legitimación del poder en los condados, probablemente aligera tensiones y permite dar el salto cualitativo que significa pasar de un discurso impregnado de datos históricos a un discurso propiamente histórico. Me refiero al nacimiento de la historiografía en los condados en el curso de los siglos XI y XII. Antes no era posible porque el poder condal no se podía pensar a sí mismo como un poder real superior, sin limitaciones. Estaban los carolingios y, si los condes no dependían de ellos para su nombramiento, cosa esencial, tampoco podían ignorarlos puesto que, en aquel sistema político en mutación, representaban todavía un poder legal eminente. Durante el siglo X muchos obispos, abades y poderosos en general viajaron a la corte del rey de Francia para pedir y obtener preceptos, que aquí eran considerados títulos jurídicos superiores, y daban

² La obra clásica de referencia es la de Ramon d'Abadal i Vinyals: *Els primers comtes catalans*, Barcelona, Vicens-Vives, 1961. Un libro nuestro reciente actualiza la visión de Abadal, muy circunscrita a la historia del poder, y extiende el análisis a otros aspectos del pasado: Josep M. Salrach: *Catalunya a la fi del primer mil·lenni*, Vic/Lérida, Eumo/Pagès, 2004.

fuerza legal a los bienes y derechos de los obtentores.³ Incluso algún conde en situación comprometida en su condado viajó a Francia para recabar el apoyo del monarca, el cual, necesitado a su vez de reconocimiento, no dudó en dar lo que se le pedía: títulos jurídicos.⁴

En resumen, el poder condal, en el siglo X, es todavía frágil, en construcción, lo que no quiere decir que carezca de ambición y proyecto, pero, pensando en los poderosos, no tiene todavía la capacidad de aglutinar todos los esfuerzos, dirigir toda la política y hacerse depositario de todas las adhesiones y esperanzas. En estas condiciones, no puede esperarse de las familias condales y de sus aliados, los clérigos de las grandes instituciones, que emprendan la realización de anales y crónicas, es decir, piezas historiográficas directamente concebidas para legitimar el poder. Pero que antes del siglo XI no exista en los condados nada que se parezca a lo que Benito Sánchez Alonso llamaba historia nacional no quiere decir que no hubiera formas de legitimación del poder que hicieran uso del escrito, formas que, en algún caso, se podrían considerar prehistoriográficas. A ellas nos referiremos más adelante.

EL CÓMO

Sin duda hubo diversas maneras de legitimar la existencia del gobierno condal. Tres nos parecen esenciales. Las citamos por lo que llamaríamos orden de aparición en el tiempo. En primer lugar, el simple hecho de gobernar y hacerlo de un modo que pueda considerarse y presentarse como recto, eficaz y ejemplar. Sería la legitimación por la acción. En segundo lugar, la aparición, más bien tardía, desordenada y fragmentaria, de un discurso sobre la razón de ser del poder condal que lo justifica por sus méritos. Y, finalmente, una apelación a lo sagrado como suprema e indiscutible justificación del poder y el gobierno.

Legitimación por la acción

Entre las razones de ser de los condes se encuentra, en primer lugar, la jefatura militar, que se expresa en la defensa de la tierra contra los ataques exterior-

³ Los preceptos carolingios que se conocen para Cataluña han sido recogidos y editados por Ramon d'Abadal i Vinyals: *Catalunya carolíngia*, II, *Els diplomes carolingis a Catalunya*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1926-1952, 2 vols.

⁴ Es, claramente, el caso de los condes de Cerdaña y Besalú, los hermanos Seniofredo, Vifredo, Oliba y Mirón, nietos de Vifredo el Velloso, que castigaron la traición de un vizconde con la confiscación de bienes, pero, sintiéndose inseguros, recabaron del rey carolingio Luis IV un precepto de confirmación de las medidas adoptadas el año 952. Seguramente fue el conde Vifredo, el segundo de los hermanos, el encargado de viajar a la corte real para solicitar y recoger este diploma: Abadal: *Els diplomes carolingis*, op. cit., p. 391.

res (provenientes de al-Andalus casi únicamente) y la dirección de la expansión territorial: la conquista y colonización. Los ejemplos podrían multiplicarse, y si bien es cierto que cuando el califato existió los condes tuvieron que pasar de la defensa a la sumisión, lo que no acabó siendo garantía de inmunidad, no es menos cierto que las familias condales asumieron el deber de la defensa con riesgo personal: la muerte de Vifredo el Velloso en lucha contra los musulmanes de Lérida es el episodio más conocido y emblemático. La acción de gobierno y la militar del mismo Vifredo, a finales del siglo IX, favorecieron el movimiento colonizador de la Cataluña central, por lo que después sus descendientes podrán decir que estableció repobladores en las nuevas tierras, acción que continuaron sus sucesores en tierras fronterizas. Esta conducta pudo contribuir a lo que llamaríamos legitimación popular del poder, que, por supuesto, incluiría las capas sociales superiores, en la medida en que sus miembros, colaboradores del gobierno condal, obtuvieron, en recompensa, cargos y honores.⁵

Más interesante, si cabe, es la legitimación por la justicia, donde, como veremos, se unen acción y discurso. Obviamente, el tema es poliédrico, en el sentido de que acción y discurso admiten, en el análisis de casos (procesos judiciales), interpretaciones diversas, aunque aquí, por exigencias del guión, nos limitaremos a la lectura justificativa del poder, que algunas actas judiciales contienen y que, por definición, es reductora.

Uno de los hombres más interesantes de esta época, el conde de Besalú y obispo de Gerona Mirón Bonfill, escribe en el 978 «Dios es la justicia»,⁶ expresión que indica, según el pensamiento cristiano, que la justicia auténtica, suprema, última e infalible, es la de Dios, quien, por boca de Jesús de Nazaret en el Sermón de la Montaña, mostró que la suya era una justicia nueva que superaba la tradicional.⁷ Los condes, y jueces de sus tribunales, que se con-

⁵ Lo poco que se sabe de la vida y obra del conde Vifredo el Velloso se encuentra recogido en el estudio de Ramon d'Abadal i Vinyals: *El temps i el regiment del comte Guifré el Pilós*, Barcelona/Sabadell, Institut d'Estudis Catalans/Ausa, 1989.

⁶ Esta frase del conde-obispo Mirón Bonfill se encuentra en una escritura de donación de bienes al monasterio de San Pedro de Besalú fechada el 2 de julio del 978. En la parte final del escrito, donde se encuentran las cláusulas de sanción, Mirón advierte contra los que sientan la tentación de usurpar bienes de este monasterio que él acaba de fundar: «Cum igitur Deus iustitia sit, qua insania agitur ut de manu Dei quis auferat et in usus suos ea que Dei sunt usurpare presumat?» («Por tanto, dado que Dios es la justicia [o es justicia], que clase de locura puede incitar a alguien a arrebatar de la mano de Dios y a usurpar para la propia utilidad aquello que pertenece a Dios»): AA. VV.: *Catalunya carolíngia*, V, *Els comtats de Girona, Besalú, Empúries i Peralada*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 2003, doc. 448, p. 405. Véase un estudio completo de este interesante documento en Josep M. Salrach: «El comte-bisbe Miró Bonfill i la fundació i dotació de Sant Pere de Besalú (977-978)», *Annals del Patronat d'Estudis Històrics d'Olot i Comarca*, 1989, pp. 9-44.

⁷ Para profundizar en el mensaje de la justicia nueva del cristianismo y sus consecuencias en el mundo de las ideas políticas en la Antigüedad Tardía y la Edad Media, véase Philippe Nemo: *Histoire des idées politiques dans l'Antiquité et au Moyen Age*, París, Presses Universitaires de France, 1998, *passim* (interesan particularmente las páginas dedicadas a Jesús y Agustín).

sideraban inspirados por Dios, habrán de administrar, pues, una justicia que tendrá como referente ideal la justicia divina, aunque esta sea, en cierto sentido, inimitable, inalcanzable. La legitimación del poder condal, en este campo, pasará por el justo proceder y la combinación de la justicia con la misericordia. De justicia especialmente legitimadora podríamos calificar los juicios en los que el tribunal, obediente al derecho y las normas procesales, dicta justicia a favor de personas o grupos humanos de humilde condición y en contra de sí mismo, de su propio presidente, el conde. Bastarán algunos ejemplos: en el año 874 el tribunal del conde Mirón del Conflent (Mirón el Viejo, hermano de Vifredo el Velloso) desestimó la demanda de un tal Sesenando, mandatario de este conde (*mandatario domno Mirone comite ad causas fiscalis requirendas*), que reclamaba a un tal Lorenzo como esclavo del fisco o siervo fiscal;⁸ en el 913 la comunidad de campesinos de Vilamacolum (Alt Empordà) defendió con éxito la alodialidad de su villa y la exención de servicios y tributos frente a la demanda que ante el tribunal condal formuló el mandatario del conde;⁹ en el 977 el tribunal del conde Borrell de Barcelona, Gerona y Ausona refrendó el derecho de propiedad de los campesinos de Vallformosa (Bages) contra la tentativa del mandatario de este conde de expropiarlos,¹⁰ y en el 1013 el conde Ramon Borrell de Barcelona, que había vendido indebidamente a un particular un prado de uso común de los hombres de Vilalba (Vallès Oriental), aceptó que los afectados vinieran a su presencia para querellarse. Según dice el propio conde, escuchó la demanda y se mostró presto a someterse a la justicia ante los jueces de su corte. En pro de la verdad, autorizó a que se le acusara y aceptó responder a la acusación. Le obligaba, añade, el cargo de *rector*, es decir, de guía de su pueblo que entraña el deber de evitar que la justicia desfallezca y muera. El tribunal dictaminó que la venta era fraudulenta y que había que reinvestir a los campesinos con su derecho sobre el prado.¹¹

Aquí, en el documento que acabamos de resumir, acción y escrito se unen (o eso parece) en un objetivo común legitimador, lo cual, como decíamos más arriba, no agota las interpretaciones. Pero no es un caso único. Examinemos otro que tiene el atractivo de la paradoja: si, como decíamos al principio, legitimar es justificar, según la ley y el derecho, lo que veremos a continuación es una acción y discurso que, al parecer, busca la legitimación atenuando efectos legales. En el año 980 el obispo de Gerona y los habitantes de Palau de Santa Eulàlia (Alt Empordà) se enfrentaron ante el tribunal del conde de Ampurias para dilucidar el derecho de propiedad de las tierras de esta villa. Los hom-

⁸ Petrus de Marca: *Marca Hispanica sive limes hispanicus*, París, 1688, apéndice, doc. 38, cols. 796-797.

⁹ AA. VV.: *Els comtats de Girona, Besalú, Empúries i Peralada*, doc. 143, pp. 161-162.

¹⁰ Ramon Ordeig i Mata: *Catalunya carolíngia*, IV, *Els comtats d'Osona i Manresa*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1999, doc. 1229, pp. 884-885.

¹¹ Gaspar Feliu y Josep M. Salrach (dirs.): *Els pergamins de l'Arxiu Comtal de Barcelona de Ramon Borrell a Ramon Berenguer I*, Barcelona, Fundació Noguera, 1999, doc. 105, vol. I, pp. 388-390.

bres de Palau intentaron defender su posición presentando una escritura que el tribunal consideró falsísima con lo cual reconoció el pleno derecho de la sede sobre la villa, pero el obispo estimó que «las escrituras antiguas y las sentencias de los Santos Padres aconsejaban atemperar la severidad de las leyes con respecto a los pobres y a los vencidos» porque, según dice, «si se ejecuta fielmente el resultado del juicio, tal como la ley establece, alejada la duda se olvida la clemencia».¹² Consecuente con este parecer, el obispo cedió la villa en beneficio a sus habitantes y les perdonó una parte de los censos que por ella tenían que pagar anualmente.¹³ Se podrán hacer muchas interpretaciones sobre este desenlace, pero convengamos que no es ingenuo suponer que la acción y el discurso de atemperar el rigor de la justicia se unen con propósito legitimador, lo que no excluye otros objetivos.

Legitimación por el discurso

De un modo más directo y meditado, en textos de hombres importantes pertenecientes a las filas de la Iglesia, se observa la voluntad de servirse del escrito para legitimar el poder. En estos textos se recurre a la memoria y se persigue crear memoria, es decir, evitar que determinadas personas y situaciones, relacionadas con el poder civil o religioso, caigan en el olvido. Pero no se trata todavía de un discurso propiamente histórico porque no está concebido in extenso para la historia. Se trata de retazos de historia insertos en documentos que persiguen objetivos distintos de los propiamente historiográficos. Dicho más llanamente, en lo que concierne al siglo X, en los condados catalanes no hay fuentes narrativas de carácter historiográfico, sino documentos públicos y privados que, en algunos casos, contienen elementos que pueden considerarse historiográficos y que, por su contenido, son legitimadores del poder.

Para fortalecer y consolidar el poder que ejercían las familias condales en el siglo X era esencial borrar cualquier duda sobre su legitimidad originaria. Este objetivo obligaba a centrar la atención en el primer anillo de la cadena sucesoria, que para la mayoría de los condes en ejercicio era la figura del padre o abuelo Vifredo el Velloso, el conde que, después de recibir los condados de manos de los reyes francos, los había transmitido, por herencia, a sus descendientes. Pero este paso, fruto de la evolución general más que de cálculos concretos, sancionaba o culminaba un cambio político, de traslación del poder, que se operaba de tiempo atrás, aunque los hombres, insertos en el devenir cotidiano, debían percatarse menos de ello que de los hechos concretos. Desde entonces, los referentes del poder se encontraron más dentro de los condados que fuera de ellos, pero, aunque ello fuera así (y para que lo fuera), era importante que la

¹² Se trata, de hecho, de una cita casi literal de la ley goda: *Liber iudiciorum sive Lex Visigothorum*, XI, 1,1.

¹³ AA. VV.: *Els comtats de Girona, Besalú, Empúries i Peralada*, doc. 460, pp. 421-422.

realidad entrara en la mentalidad y, a su vez, ésta empujara a aquella. Enaltecer hasta mitificar al creador o creadores de las dinastías condales era, pues, necesario para justificar la nueva situación. A ello se libraron hombres de letras, hoy diríamos creadores de opinión, como el obispo Idalguer de Vic, que narra las hazañas de Vifredo en el concilio de Barcelona del 906, pocos años después de la muerte del conde. Hazañas, decimos, porque de otro modo no se puede calificar la descripción que el obispo hace de la obra de conquista, colonización y restauración eclesiástica de las comarcas de la Cataluña central, las que dieron origen al condado de Ausona y a la diócesis de Vic, que atribuye casi por entero a la voluntad y acción del «muy noble príncipe Vifredo».

Para magnificar la obra del conde, Idalguer contrapone la imagen de tierra yerma y desierta, donde desde hacía muchos años no habitaba ningún cristiano, que, según él, ofrecía la Cataluña central antes de Vifredo con la de un territorio restaurado porque el conde llevó a él hombres de distintos lugares y naciones y lo devolvió al culto cristiano.¹⁴ Y esta visión del ilustrísimo, gloriosísimo y venerable Vifredo, conde y marqués de buena memoria, como dicen los documentos del siglo X, se perpetuó: fue recogida por su nieto, el conde-obispo Mirón Bonfill, en sus escritos; transmitida por su biznieto, el abad-obispo Oliba, y consagrada de algún modo para siempre en la leyenda que encabeza las *Gesta Comitum*.

Como puede verse, Mirón Bonfill es un eslabón esencial en la tarea legitimadora que emprendieron algunos hombres de letras del siglo X. Pero no exageremos: la llevaron a cabo de manera intermitente y balbuceante, con poco convencimiento: empujados por las circunstancias. El conde-obispo, por ejemplo, hereda el gobierno del condado de Besalú cuando ya ha emprendido la carrera eclesiástica: es levita. Es el asesinato del segundo de sus hermanos, el conde Vifredo de Besalú, en el 957, lo que, al cabo de unos años, le obliga a ocupar el gobierno de este condado. Lo que pasó el 957 no lo sabríamos si Mirón, un tanto circunstancialmente, no nos lo hubiera relatado a través de pequeñas noticias que incluye en un reducido grupo de documentos de donación de tierras que redacta en favor de la sede de Gerona. Son las tierras de los poderosos de Besalú que se levantaron en armas contra su hermano y le asesinaron, tierras que les fueron confiscadas cuando el hermano mayor y cabeza de familia, el conde Seniofredo de Cerdaña, entró en el condado de Besalú, lo pacificó y castigó a los rebeldes. El condado fue entonces gobernado directamente por Seniofredo hasta que, a su muerte, en el 965, pasó a Mirón Bonfill, quien heredó también los bienes confiscados. A partir de entonces Mirón fue desprendiéndose de estos bienes a favor de la sede de Gerona. Como es normal en los escritos de alienación de tierras en los que ejecuta el traspaso se obliga a indicar el origen de sus derechos de propiedad. Es aquí donde se insertan las explicaciones que Mirón Bonfill nos da de la revuelta. Lo interesante, en nuestro caso, es que no se conforma con simples alusiones, sino que aprovecha la

¹⁴ Ordeig: *Els comtats d'Osona i Manresa*, doc. 75, pp. 121-122.

circunstancia para denostar la memoria de los rebeldes («nefandos transgresores» los llama) y enaltecer la de sus hermanos, el conde Vifredo, que denomina «príncipe del pueblo de esta tierra», y el conde Seniofredo, cuyo recto proceder describe con aparente neutralidad. Dice así: «conquistó el castilló de Besalú, que los sublevados habían arrebatado al príncipe Vifredo», y después, pacificada la tierra,

mientras residía en el castillo de Besalú con sus vasallos, consultó a los jueces y doctores de nuestra ley qué había que hacer con los transgresores en casos tan nefandos. Y ellos, examinados los escritos de los venerables antepasados, sentenciaron que todas las cosas de unos transgresores tan nefastos tenían que pasar al dominio del príncipe Seniofredo, de modo que cualquier cosa que quiera hacer con ellos el mencionado príncipe tenga plena potestad para hacerlo. Y así fue como, por instancia de los jueces y por autoridad de las leyes, Seniofredo recibió bajo su dominio los mencionados bienes y los retuvo sin discusión mientras vivió.¹⁵

El texto contrapone la actuación de los rebeldes, calificados de traidores, transgresores del orden y la autoridad, con el comportamiento exquisitamente legal del conde Seniofredo, que, después de restablecer el orden por las armas, cede el protagonismo del castigo a los jueces, es decir, la justicia ordinaria, que se inspira en la norma jurídica emanada de la legislación visigoda y los concilios de Toledo. Es lo que se espera del príncipe: que respete la justicia y la haga respetar.

Con todo, la pieza maestra que culmina la tarea legitimadora del poder en el siglo X es la escritura de consagración y dotación del monasterio de Ripoll, escrita por el conde-obispo Mirón Bonfill en el 977.¹⁶ Es un texto que refleja mejor que cualquier otro el imaginario del poder que alentaba a los dirigentes de los condados y sus colaboradores. Después de un prólogo donde se abunda en las fuentes cristianas del poder (cuestión que trataremos en el próximo apartado), el escrito pasa de la historia general cristiana a la perspectiva moral para sostener que el fundador de la dinastía, Vifredo el Velloso, era poderoso por razón de su nobleza, que radicaba en la fuerza de su virtud, lo que le valía la estima de sus súbditos. Es esta virtud lo que le permitió expulsar a los agarenos de su tierra, repoblar y colonizar el yermo con aprisiones y levantar en ella el monasterio de Ripoll. Al modo de los romanos, Mirón califica a su abuelo Vifredo de «patricio» y dice de sus descendientes que fueron «sublimados en comicios imperiales», lo que era una forma ingeniosa, pero más bien falsa, de indicar que habían sido designados o ratificados en la dignidad condal por

¹⁵ El análisis pormenorizado de estos acontecimientos y las citas de los documentos correspondientes en Josep M. Salrach: «El comte Guifré de Besalú i la revolea de 957. Contribució a l'estudi de la noblesa catalana del segle X», en *Amics de Besalú*, II, *Assemblea d'estudis del seu comtat*, 1973, pp. 3-36.

¹⁶ Ordeig: *Els comtats d'Osona i Manresa*, doc. 1242, pp. 893-894.

monarcas de la familia imperial carolingia. A destacar que, en el texto, los méritos van primero y la sublimación después, lo cual parece indicar, en el pensamiento de Mirón, que los condes tenían el poder más por sí mismos que por los carolingios.¹⁷

La generación del conde-obispo ya es la segunda de condes propietarios, como antes se decía. Han reemplazado a sus padres en el gobierno, sin mediación alguna del rey, que es realidad lejana, y se sienten plenamente independientes. ¿Cómo indicarlo? ¿Cómo justificarlo? Mirón lo intenta, en el acta de Ripoll que comentamos, por varios caminos. Comienza calificando a los condes de muy excelentes y venerables, lo que debe ser un recurso para magnificar sus virtudes, y a continuación añade que, sucediéndose los unos a los otros, han alcanzado la culminación de las dignidades y potestades, lo que ha de entenderse en el sentido de que han llegado al punto más alto en la jerarquía del poder: la realeza, no mencionada como tal. Lo precisa más adelante cuando introduce en el texto de este documento un auténtico precepto de confirmación de propiedades y concesión de inmunidad, en el más puro estilo carolingio. Lo otorgan, según reza el escrito, los condados y obispos presentes en aquella solemnidad, calificados de príncipes, expresión que podríamos traducir como los primeros en la Iglesia y el Estado. De hecho, en este y otros documentos, Mirón denomina príncipes de la tierra y del pueblo a sus hermanos y primos, que eran condes de distintos condados. La cuestión del poder, la jerarquía del poder, queda así bastante clara, pero lo interesante de la escritura de Ripoll es que va más allá. Al utilizar en el texto conceptos jurídico-políticos como *tuitio*, *maiestas*, *auctoritas* y *potestas*, de antigua tradición romana, que probablemente Mirón conoce de la lectura de diplomas carolingios, precisa un poco más su visión del contenido y alcance del poder.¹⁸

Tuitio es el deber de tutelar y proteger a los súbditos, que los monarcas carolingios invocaban en los preceptos y que se corresponde con la idea del rey protector del pueblo de Dios que expresaba Alcuino en época de Carlomagno, y que ahora los condes, por boca de Mirón Bonfill, se atribuyen. *Maiestas* es de significación más abstracta, pero por ello más ilustrativa de la imagen que el conde-obispo se hacía de su poder y del de los condes y obispos que con él firman el documento. Es un título honorífico que sólo ostentaban los gobernantes supremos, los emperadores, reyes y papas, un título que no admite otra traducción que la de poder soberano. Finalmente están los conceptos de *auctoritas* y *potestas*, aquellos que, según explican los eruditos, Augusto empleó en su testamento. Con ellos se indica, respectivamente, la autoridad como fuerza moral superior para mandar y el poder como fuerza y capacidad de actuar.

¹⁷ Un análisis pormenorizado de este documento en Josep M. Salrach: «El comte-bisbe Miró Bonfill i l'acta de consagració de Ripoll de l'any 977», en *Miscel·lània Aramon i Serra. Estudis de llengua i literatura catalanes oferts a R. Aramon i Serra en el seu setantè aniversari*, IV, 1984, pp. 303-318.

¹⁸ Sobre las ideas políticas que el acta de Ripoll contiene y expresa véase Salrach: *Catalunya, op. cit.*, pp. 157-159.

El precepto de inmunidad y demás concesiones del acta de 977 se otorgan por «concesión de nuestra autoridad», dicen los príncipes, lo cual quiere decir por sí mismos y por el poder supremo que ostentan. Un poder que se presenta como colegiado, de condes y prelados, la mayor parte parientes entre sí, aunque, no nos engañemos, más de los condes que de sus obispos. De dónde les viene este poder, nos preguntábamos. La respuesta legitimadora la desvela el acta misma de Ripoll. Viene, en primer lugar, de la legitimación por los méritos personales, reales o imaginarios, que se les atribuyen, sobre todo la reconquista, repoblación y recristianización del territorio, porque esta y no otra es la visión de la historia que entonces empieza a construirse y el documento expresa. Y se añade, en segundo lugar, la legitimación por los carolingios, es decir, la idea de que el poder condal independiente es una conquista del esfuerzo que la autoridad imperial carolingia ha refrendado, porque este y no otro es el sentido de lo expresado por Mirón Bonfill cuando dice que «la venerable progenie sucesora de Vifredo ha sido sublimada en comicios imperiales».

Pero, ¿por qué estos condes y no otros, estas familias y no otras? Esta pregunta debieron hacérsela los «nefandos transgresores» cuando en el 957 dieron muerte al conde Vifredo de Besalú. Es una pregunta que también tiene su respuesta.

La legitimación por lo sagrado

Según se lee en los Evangelios, Cristo dijo a Pilatos: «No tendrías ningún poder sobre mí si no te hubiera sido dado de lo Alto».¹⁹ Pablo lo interpretó, y con él toda la tradición cristiana, en el sentido (palabras textuales) de que «todo el mundo debe someterse a las autoridades que tienen el poder, porque toda autoridad viene de Dios».²⁰ Agustín, en *De Civitate Dei*, no se apartó de esta visión, aunque teorizó la necesidad de cristianizar el poder y el Estado, reto que los dirigentes de la Iglesia aceptaron y el papa Gregorio el Grande hizo realidad en la Europa germánica de su época, cuando escribía a los reyes diciéndoles que «el poder les ha sido dado desde lo Más Alto, para desbrozar el camino que lleva al cielo, y hacer que el reino terrenal esté al servicio del reino celestial».²¹ Se abrió paso de este modo una nueva lectura de la historia en la cual la humanidad, guiada por la autoridad de la Iglesia y la potestad de los reyes, abandonaría definitivamente las viejas creencias, el mensaje cristiano se extendería y, con él, el género humano alcanzaría la salvación. Estos reyes,

¹⁹ Jn 19-11.

²⁰ Ro 13-1.

²¹ Gregorio el Grande se expresó en términos parecidos en sus letras a los reyes germánicos, pero, por su claridad, la cita la extraemos de una célebre carta al emperador de Oriente Mauricio y a su hijo Teodosio: Jean Touchard: *Historia de las ideas políticas*, Madrid, Tecnos, 2006, p. 111.

a los que la Iglesia encomendaba una misión auxiliar esencial, sólo podían recibir el poder de lo Más Alto, como alta era su misión. Tenían que ser «reyes por la gracia de Dios», y así se hizo, mediante el sacramento de la unción, administrado por obispos, ministros de Dios, y así se les llamó en adelante. Este maridaje entre reyes y clérigos se consolidó en época carolingia, aunque hubo teóricos, como Jonás de Orléans, que abundaron en la idea de que el Sacerdocio era más importante que la Realeza.²² Pero lo que interesa aquí es conocer y reconocer que estas ideas llegaron a los condados y se expresaron como parte importante, quizá la más importante, en la legitimación del poder.

Ya en una fecha tan temprana como el año 906 el obispo Idalguer de Vic atribuye a la voluntad divina el éxito de Vifredo y sus hermanos en la tarea de reconquista, repoblación y recristianización de las tierras ausonenses: «*miser-tus Dominus terrae illa, suscitavit in ea nobilissimum principem Wifredum...*».²³ Se introduce de este modo la idea de que la familia condal cuenta con la bendición de Dios, y, a la recíproca, se extiende también la fama de que los condes son hombres piadosos llamados a extender la obra de Dios. Las pruebas no faltan, al menos así lo indican innumerables actas de consagración y dotación de iglesias y monasterios.²⁴ Y esta visión, que está en perfecta consonancia con la antigua tradición cristiana, eclosiona con espíritu profético en los escritos del conde-obispo Mirón Bonfill. Cuando en el 957 su hermano Seniofredo emprendió la tarea de pacificar la tierra de Besalú y hacer justicia a los asesinos de su otro hermano, el conde Vifredo de Besalú, Seniofredo no actuó de otro modo que con la «anuencia de la potestad divina», escribe Mirón.²⁵ Pero es en las actas de consagración y dotación de monasterios donde mejor expresa la idea de que la historia bíblica y cristiana encuentra su lógica continuidad en la historia condal.

En los inicios de los tiempos, narra el conde-obispo, la naturaleza humana estaba corrompida por el pecado, pero Jesús la purificó con el remedio de la Salvación. Después de la Ascensión corpórea de nuestro señor Jesucristo, los apóstoles extendieron por el mundo las enseñanzas del Maestro, hasta que la idolatría fue vencida y multitud de gentiles aceptaron la nueva fe. Y esta conquista se consolidó con la organización eclesiástica, es decir, la fundación de sedes episcopales y la construcción de templos y monasterios, tarea a la que, por inspiración divina, se libraron barones santos como los de las familias condales.²⁶ Ya solo quedaba establecer que los condes lo eran por gracia divina, y

²² Jonas D'Orléans: *De institutione regia. Le Métier de roi*, introducción, texto crítico, traducción, notas e índice de Alain Dubreucq, París, Éditions du Cerf, 1995.

²³ Ordeig: *Els comtats d'Osona i Manresa, op. cit.*, pp. 121-122.

²⁴ Ramon Ordeig i Mata: *Les dotalies de les esglésies de Catalunya (segles IX-XII)*, Vic (edición del autor), 1993-1994, vol. I.

²⁵ AA. VV.: *Els comtats de Girona, Besalú, Empúries i Peralada*, doc. 388, pp. 349-350.

²⁶ Con este mensaje, a modo de breve sermón, Mirón Bonfill encabezó las escrituras de consagración de los monasterios Cuixà (974) y Ripoll (977). La traducción catalana y el estudio de estas actas en Josep M. Salrach: «El comte-bisbe Miró Bonfill i l'acta de consa-

así se hizo. En distintos documentos redactados en los años setenta del siglo X, Miró califica a sus hermanos en la dignidad episcopal y a sus parientes en la condal, y a sí mismo, como condes y obispos por la gracia de Dios: «Borrellus gratia Dei comes inclitus et marchio, Oliba gratia Dei comes, Miro gratia Dei Gerundensis antistes». El calificativo, surgido de la pluma de un obispo, que a la vez era conde, no debe pasar inadvertido. Que los obispos lo eran por gracia divina no hay duda: eran consagrados como tales por sus hermanos en el obispado y lo eran con óleos sagrados. Pero, ¿y los condes? No lo sabemos, aunque es probable que también lo fueran. ¿Cómo si no la gracia divina habría podido descender sobre sus cabezas?

En cualquier caso, con esta legitimación por el sagrado, el poder condal quedaba definitivamente justificado. ¿Quién se atrevería desde ahora a cuestionarlo? Quién sabe, pero hasta es posible que el asesinato del conde Vifredo de Besalú, en el 957, precipitara un tal ascenso al sagrado.

LAS CONSECUENCIAS

El resultado de esta labor legitimadora será el definitivo arraigo de las dinastías condales en Cataluña. No pasarán muchos años antes de que en una disputa judicial, en el año 1018, entre la condesa Ermesenda de Barcelona y el conde Hugo de Ampurias, el abogado o mandatario representante de éste dijera que «la potestad que antes tenían aquí los reyes ahora la tiene el conde» («potestatem quam reges ibi pridem habuerunt iste Hugo, comes, ibi habebat») y, por tanto, lo presentara como el rey en su condado.²⁷

gració de Cuixà de l'any 974», *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 10, 1989, pp. 107-124, y Salrach: «El comte-bisbe Miró Bonfill i l'acta de consagració de Ripoll de l'any 977», *op. cit.*, n. 16.

²⁷ Marca: *Marca Hispanica*, apéndice, doc. 181, cols. 1013-1016. También en Eduard Junyent i Subirà: *Diplomatari i escrits literaris de l'abat i bisbe Oliba*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1992, doc. 56, pp. 79-84. De este documento puede verse un breve estudio en Josep M. Salrach: «Prácticas judiciales, transformación social y acción política en Cataluña (siglos IX-XIII)», *Hispania*, LVII/3, núm. 197, 1997, pp. 1030-1031.

LA CONSTRUCCIÓN DE LA MONARQUÍA EN LEÓN, SIGLOS X Y XI: HISTORIAS Y LEYES

Amancio Isla Frez
Universidad Rovira i Virgili

Una de las cuestiones interesantes a la hora de enfrentar las realidades políticas del siglo X es cómo éstas se mantuvieron a lo largo del tiempo. En el caso que nos ocupa, un muy pequeño reino de tierras montañosas fue capaz de expandirse sobre espacios y poblaciones distantes, en principio poco o nada interesados en estas nuevas formulaciones políticas que se les venían encima. La cuestión que nos interesa hoy no es tanto la de los orígenes de ese reino, como las que pueden explicar la subsistencia monárquica en un siglo, el X, en el cual los reyes estuvieron enfrentados a las aristocracias y al enorme poderío militar y político andalusí. ¿Cómo es que hacia el 1020, la época en la que se escribe la crónica de Sampiro, todavía un sucesor por línea directa de Alfonso III ocupaba un reino que era en buena medida el de su antecesor? No es que se trate de una gran anomalía, pero quizá convenga prestar atención a las dinámicas generadas por esta monarquía para perpetuarse.

Es probable que la biología ayudara a la familia reinante, pues siempre hubo varones disponibles para el trono, y ello a pesar de las muertes tempranas de muchos de los monarcas de la dinastía. Es verdad que hubo rivales de importancia a lo largo del siglo X y las primeras décadas del XI, como García Gómez o, quizá sobre todo, el conde Sancho de Castilla, pero nunca trataron de constituir su personal monarquía sobre el conjunto del reino. En realidad no parece que, desde los lejanos días del conde Fruela en Galicia, al inicio del reinado de Alfonso III, ningún aristócrata tratara de asumir el trono.¹ Ese rasgo adquiere mayor importancia si, además, consideramos la nula presencia directa

¹ La onomástica sugiere algún parentesco y la vinculación del *comes* a la familia regia. Estaríamos ante un fenómeno de lucha para acceder al trono, semejante a otros que conocemos en el periodo astur. La revuelta en *Alb.*, XV, 12 (manejo la edición de J. Gil: *Crónicas asturianas*, Oviedo, 1985); refuerza la idea su patronímico Bermúdez que recoge Sampiro (*Chronicon*, I, p. 275, ed. Pérez de Urbel: *Sampiro, su crónica y la monarquía leonesa en el siglo X*, Madrid, 1952).

del poder regio en la zona castellana, donde los poderosos monasterios que se construyen en el siglo X y primeras décadas del XI se corresponden con dinámicas condales y donde la monarquía no visita sus territorios desde los años centrales de siglo –la época del infante Sancho en Castilla como representante de su padre Ramiro II.²

Ello nos lleva a insistir en unos elementos ideológicos que habrían de operar enormemente y cuya acción podemos advertir en nuestras fuentes. No es que éstos fueran los únicos factores de importancia, pues cabe suponer alguna capacidad económica de la monarquía, pero apenas sabemos nada de ésta y resulta muy difícil evaluarla. Sin duda, también operaron las propias capacidades políticas de los sucesivos monarcas, sobre las que nos hemos volcado en otras ocasiones.

Los monarcas astures, a partir de Ramiro I y luego sus descendientes, habían conseguido difundir el postulado de que su familia procedía del linaje regio visigodo. Los reyes godos a los que se hacía cabeza de este tronco regio variaban un tanto y las fuentes muestran una cierta discrepancia, pero la propuesta general se consolidó. El resto de los aristócratas también se pensaban herederos de los godos, testimonios de ello no faltan, aunque su formalización sólo se desarrolla con cierta coherencia y por escrito en el siglo XII. Sin embargo, la percepción parece haber estado difundida mucho antes, por ello en las crónicas de época astur se insiste en la presencia de los godos en tierras norteñas: era el modo de establecer este nexo afirmando los orígenes góticos de las elites septentrionales.³ No sólo los reyes procedían del linaje regio visigodo, es que la aristocracia que los había elegido en aquel momento originario procedía también del viejo reino. Ello nos ayuda a entender lo que en algunos documentos se quería decir cuando se hablaba de romanos y de godos, o sea, queda explicado y mejor comprendido que podemos encontrar diversas referencias a que quienes están sometidos a la carga tributaria son los romanos. En un documento de la segunda mitad del siglo X se insiste en que los que soportan los pagos fiscales son los romanos.⁴ Obviamente, los godos, como teórica elite victoriosa, no están afectados por esta condición tributaria que sí recaería sobre los conquistados.⁵

² Conviene tener presente la necesidad de los contactos directos del monarca con los diversos poderes regionales y, de ahí, el interés de sus itinerarios y, además, la importancia de centros eclesiásticos que lo atraigan y aposenten y, luego, mantengan su recuerdo.

³ Los visigodos *ex semine regio* se refugiaron en el norte y en tierras asturianas eligieron rey a Pelayo, según la versión «A Sebastián» (*Ovet.*, 8). Por ello, en Covadonga puede ser reinstaurado el ejército de los godos (*Ovet.*, 9).

⁴ *persolbant ibidem tributa vel opus fiscalium, sicut et alii populi ceteri romanorum* (M. Lucas Álvarez (ed.): *El tumbo de San Julián de Samos (siglos VIII-XII)*, Santiago, 1986 [Samos], n.º 44). Así entendían el reparto de las *sortes* entre godos y romanos: unos habrían de pagar a otros (A. Da Costa (ed.): *Liber Fidei Sanctae Bracarensis Ecclesiae*, Braga, 1965, n.º 176, pp. 208 y ss.).

⁵ Recuérdese la percepción que se manifiesta en la interpretación de la profecía de Gog, tal y como aparece en la Albedense: los godos serán convertidos en *servi tributarii*, del mismo

Ser de sangre goda implica pertenecer a un grupo selecto socialmente. Por ello algunos lo hacen constar: en el año 1074 el confeso Diego se sentía obligado a insistir en su confirmación de que no sólo era confeso, también *genera gotorum*.⁶ Será en la mal llamada Historia Silense en donde se advierta, plenamente consolidada, la asunción de la sangre goda por la aristocracia, pues allí, una y otra vez, figura conectado este origen con la condición aristocrática. Mas, tal decisión, al fin y a la postre, favorecía a los monarcas, pues los reyes pertenecían a la casa regia de los godos, es decir, en la medida en que los aristócratas se proclamaban visigodos, estaban reforzando el papel de una monarquía que secularmente había liderado a estas aristocracias. De hecho, todo queda plasmado en la misma obra: en la *Historia* escrita en León a principios del XII –la erróneamente llamada *Historia Silense*– se presenta igualmente como descendientes de los godos a los monarcas y a las aristocracias, revelando la generalización del esquema y el equilibrio que éste genera.

En definitiva, buena parte del bagaje ideológico de la monarquía en el siglo X procedía de una legitimidad apoyada en la continuidad. Continuidad absoluta por la que un cronista –el denominado Albeldense– colocaba a los reyes de Oviedo bajo el rótulo de *ordo Gotorum Obetensium regum*, o sea, afirmando que, aunque estén en Oviedo, siguen siendo los reyes de los godos. Lo que se había producido, por consecuencia de los pecados, era una translación de capital y una amputación como la del bíblico reino de Judá, pero la monarquía se mantenía. Por tanto, la casa real era genéticamente la misma, a pesar de los problemas de no derivar directamente de Pelayo, y, además, Oviedo se transformará dentro de este imaginario en una nueva Toledo, de modo que desde su inicio podría postularse una verdadera copia en miniatura del viejo *regnum*. Estamos ante una percepción que hace que los cronistas posteriores engargen sus historias en un continuum que nos lleva desde época visigoda a la de Alfonso VI, como sucede con el mal llamado Silense y que prefiero denominar pseudo-Pedro. La propuesta fue tan magníficamente elaborada que ha llevado a muchos historiadores contemporáneos a suscribirla plenamente, sin advertir el carácter de las fuentes que manejamos.

La Crónica de Alfonso III se iniciaba con los sucesos de la época del rey visigodo Recesvinto. La obra de Sampiro, redactada a comienzos del siglo XI, prolongaba la alfonsina donde su relato había concluido –el reinado de Alfonso III–, asumiendo, por tanto, la fundamentación de ésta en el pasado visigodo, fundamentación histórica y también política: el reino visigodo no sólo era la historia, era la raíz política del presente. Se advierte así la urdimbre ideológica de quienes escribieron estas historias.

modo que ellos lo habían hecho con sus conquistados (*Alb.*, XVIII, 8). No entramos en el viejo debate de si verdaderamente los visigodos se vieron afectados por la tributación y, si es así, hasta cuándo, *vid.*, Sánchez Albornoz defendiendo la inmunidad visigoda («Ruina y extinción del municipio romano», en *Estudios visigodos*, Roma, 1971).

⁶ *Samos*, S-17.

Una construcción historiográfica por la que Sampiro redactaba un *Chronicon* que era, en su concepción de fondo y también en lo formal, continuidad absoluta con la Crónica de Alfonso III: el reino y los reyes eran los mismos. Con su crónica, Sampiro seguía las pautas historiográficas de Isidoro de Sevilla, resaltando que, del mismo modo que el metropolitano hispalense historió a los reyes visigodos de su reino, otros eclesiásticos podían hacer lo mismo cuatrocientos años después. Los rasgos formales de la historia isidoriana, al ser interiorizados por la cronística astur y por Sampiro, avalaban también ese sentido de ser partícipes de la misma tarea y con similar objetivo.

La continuidad era matizada, pues había que contrarrestar el momento de pecado que había desencadenado la invasión musulmana. Vitiza tuvo unas *mores* reprobables, había hecho casar a los eclesiásticos y había abandonado las justas leyes y los cánones.⁷ El ejemplo bíblico del desplome del reino de Israel conducía a una percepción en la que los pecados regios eran los responsables del castigo general. Entre estos pecados destacan los referidos a uniones con mujeres y, por supuesto, al distanciamiento de los mandatos de Dios. Las motivaciones bíblicas fueron levemente alteradas, el contacto con *mulieres alienigenae* de 3 Reg., 11, 1-8, fue reconducido a la conducta adúltera.⁸ El alejamiento de Dios, que en el texto de Reyes es básicamente la idolatría, fue convertido en un comportamiento herético que afectaba a los eclesiásticos, pero, del mismo modo que en el relato bíblico, el origen de esa depravación había sido la lujuria.⁹ Esta conducta regia había exigido la necesidad de corromper a los clérigos para evitar sus críticas. Si Rodrigo y, sobre todo, Vitiza habían sido responsabilizados del desastre, había que destacar un corte con esos comportamientos. Sus sucesores deberían tener otras conductas reparadoras y el cronista alfonsino sostiene que el rey Fruela ya eliminó esas ilícitas uniones eclesiásticas.¹⁰ Como en el texto de la Crónica de Alfonso III se había acusado a Vitiza de disolver los concilios o de postergar los cánones y no se había hecho especial referencia a la recuperación del cumplimiento de leyes y cánones, quizá Sampiro consideró oportuno incidir en que Vermudo II los había hecho renacer. De este modo se cerraba el ciclo y el reino recuperaba una posición purificada y elegida.¹¹

⁷ «Iste quidem probrosus et moribus flagitiosus fuit. Concilia dissoluit, canones siggillauit, huxores et concubinas plurimas accepit et, ne aduersus eum concilium fieret, episcopis, presbiteris seu diaconibus huxores abere precepit» (*Rot.*, 5; también *Ovet.*, 5).

⁸ Sobre Salomón se destaca la multiplicidad de *uxores* y las trescientas concubinas (3 Reg., 11, 3).

⁹ Es hasta posible que en esta construcción, que se mueve desde las concubinas a la herejía, pesara la interpretación isidoriana que otorga esa carga simbólica a las *concubinae* (*In regum*, II, ii, 9, *PL*, LXIII, 412).

¹⁰ *Rot.*, 16. La versión «A Sebastián» silencia tal actuación, que reforzaba el papel de esta rama familiar.

¹¹ Obviamente, esto podía escribirse después del 1020, convirtiendo la época de Vermudo II en responsable de unos cambios que quizá pocos percibían en los últimos años del siglo X.

Frente a ese discurso historiográfico, poco espacio quedaba a los aristócratas del reino. El ser un argumento plenamente engarzado en una tradición –la gótica– que, a la vez, era la justificación del predominio social de la aristocracia, pretendidamente de este carácter y procedencia, era una dificultad añadida para generar planteamientos alternativos. Quizá era ese dominio del pasado historiográfico visigodo el que dificultó la elaboración de obras históricas en medios aristocráticos, incluida la casa condal castellana. La tradición isidoriana, con su apoyatura en los sucesivos reinados y las gestas y caracteres psicomorales de los reyes, era una influencia demasiado poderosa para ser contrarrestada con facilidad. No hay en medios hispanos en el siglo XI una elaboración histórica paralela a la que encontramos al norte de los Pirineos. Sólo en la analística local podemos detectar la presencia significativa de los poderes regionales. Tal ausencia es en cierto modo sorprendente, dada la existencia de comunidades monásticas ricas, capaces en principio de haberse embarcado en una tarea de este tipo.¹²

Los anales, como pieza historiográfica, son, en buena medida, un territorio postergado por los estudiosos.¹³ Se ha venido destacando el nexo originario entre la analística medieval y los calendarios de los centros eclesiásticos con las anotaciones que se les añaden. En el ámbito hispano los anales podrían estar más claramente conectados con viejos modos de historiar, tradiciones que enlazaban con Eusebio de Cesarea y que, pasando por Jerónimo, llegaban hasta Hidacio de Chaves. Sin embargo, su empleo por Hidacio o por Juan de Biclaro no logró promocionar su uso en el periodo post-711 en los territorios cristianos norteños. Una obra que se realiza en al-Andalus medio siglo después de la conquista, cuyo autor es denominado el anónimo mozárabe, será la que retome el esquema del Biclarensis. Quizá sea sintomático que tal vuelco historiográfico se produzca cuando ya no existe la serie de reinados y monarcas historiables al modo isidoriano, sino que las preocupaciones y expectativas giran en torno a una situación muy concreta. Es posible que fuera esa ausencia del referente político tradicional la que propició una recuperación que, por otro lado, admitía el tratamiento de los diversos bloques (el Imperio, el Islam y el reino visigodo) al unísono. Una vez más, el modelo formal tenía virtualidades que posibilitaban un acercamiento muy apropiado a la nueva situación. Mas, «recuperado» el *regnum* en Oviedo, con las series de reyes, sus gestas y sus rasgos, las crónicas

¹² Me estoy refiriendo en principio a monasterios como los de Cardeña, Covarrubias, Arlanza u Oña. Sobre estos monasterios, J. A. García de Cortázar: «Monasterios hispanos en torno al año mil», en *Ante el milenario del reinado de Sancho el Mayor*, XXX semana de Estella, Pamplona, 2004, pp. 213-270; A. Isla: «Oña, innovación monástica y política en torno al año mil», *Hispania*, LXXVII/225, 2007, pp. 151-172.

¹³ Hay que tener en cuenta la atención que prestó Ganshof a los anales francos («L'historiographie dans la monarchie franque sous les mérovingiens et les carolingiens», en *La storiografia altomedievale*, II, Spoleto, 1970), que siguen mereciendo la atención de los especialistas; *vid.*, la introducción general, M. McCormick: *Les annales du Haut Moyen Âge*, Turnhout, 1975, quien insiste en sus orígenes litúrgicos.

quedarían atadas al esquema isidoriano en lo que, obviamente, era una afirmación vehemente de que la *historia Gothorum* no había concluido.

No es éste el momento de proceder a un estudio de los anales medievales hispanos que se conservan. Un somero análisis de éstos, especialmente de los castellanos, destaca, sin embargo, algunos rasgos comunes a estas elaboraciones.¹⁴ Mientras que el modelo historiográfico isidoriano y su reelaboración astur o sampiriana tiene en la monarquía el centro de su atención, en la analística los reyes comparten y, a menudo, ceden su espacio a otras realidades. No es que se produzca un apagón monárquico, pero noticias sobre ciudades y baluartes, sobre campañas andalusíes o sobre sucesos que afectan a magnates territoriales comparten protagonismo con los reyes.

Tal rasgo puede ser percibido en la analística de procedencia castellana y también en la proveniente del extremo occidental de la monarquía. Si analizamos, aunque sea de modo superficial, un texto como el llamado *Chronicon Burgense*, podemos señalar que, a lo largo de diversas entradas hasta el año 1100, se han registrado un cúmulo de sucesos, aunque los que afectan a la monarquía son sólo algo menos del 25%, pero no todos ellos se refieren a los reyes leoneses, sino que la mitad de las menciones afectan a la realeza navarra y, de hecho, son superadas por las anotaciones que tienen que ver con el territorio o las aristocracias regionales.

Buena parte de los anales de procedencia castellana que conservamos incluyen entradas sobre el cristianismo antiguo y hagiográficas en general, también recogen la invasión musulmana y otros ataques andalusíes, anotan sucesos que afectaron a reyes y aristócratas territoriales y, además, algunos episodios climáticos particularmente extraños. Todo ello nos remite a la vieja analística presente en la tradición de Eusebio de Cesarea. Son, precisamente, estas entradas que protagonizan Cristo y los apóstoles las que vienen a hacer palmaria esa influencia jeronimiana. Un nexa que las referencias hagiográficas, simplemente dando el año de la muerte de algunos santos, parecen confirmar, consolidando esta impresión de pretender ubicarse bajo las pautas de Jerónimo. Estas referencias están ausentes de los Anales castellanos primeros, pero fueron introducidas por los otros analistas castellanos, sin duda en fase más tardía, quizá con la voluntad de incardinar sus obras en una trayectoria cristiana general.¹⁵ Así, por ejemplo, el mencionado *Chronicon Burgense* describe la crucifixión de Cristo empleando el *ad passionem venit*, que es la expresión que acuñó, quedando así establecida, la traducción de Jerónimo. Con esta cita, el autor venía a hacer patente su voluntad de entroncar con esa tradición formal; ciertamente manifestaba llevar a cabo un tipo de producción determinada, distinta de otras

¹⁴ Puede leerse un trabajo ya clásico sobre los anales occidentales en P. David: *Études historiques sur la Galice et le Portugal du VI^e au XII^e siècle*, Lisboa-París, 1947, pp. 257 y ss.

¹⁵ Gómez Moreno ya advirtió de que los por él llamados Anales castellanos primeros constituían la pieza más antigua de este género en Castilla (*Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia*, Madrid, 1917, p. 10).

propuestas. Algo similar encontramos en los Anales castellanos segundos, antes conocidos como *Annales Complutenses*, en los que el nacimiento de Cristo se formula de modo paralelo al descrito en la traducción jeronimiana y en los que se proporciona la data de la pasión de Cristo de acuerdo con el gobierno de Tiberio,¹⁶ lo que viene a confirmar el poderoso influjo de la versión cronística de Jerónimo, pero más en las versiones tardías que en la primigenia. Es posible que, como sugirió Gómez Moreno, con tales inclusiones se buscara contrarrestar el peculiar inicio de los Anales castellanos primeros y su primera anotación. También se establecían nexos con los que entroncar las noticias castellanas con el pasado cristiano.

Los anales que parecen más antiguos son los que Gómez Moreno llamó Anales castellanos primeros. Éstos inician sus entradas con la predicación de Muhammad, y siguen con la invasión musulmana y sus efectos de conflictos y de lenta ocupación del territorio por los cristianos. Una primera redacción debió concluirlos con la ocupación de Sepúlveda (940), pues el apunte que refiere el acontecimiento se cierra con un *Deo gratias*. De este modo, se evidencia la importancia que tuvo como afirmación del condado castellano. En una segunda oportunidad, y quizá por la misma mano, se añadió un nuevo párrafo con una noticia astronómica y con el relato –escasamente analístico– del éxito de Simancas, que había sido postergado en el primer cuerpo de los anales y se cerró con un nuevo *Deo gratias*.¹⁷

Si la cronística oficial cortesana engarzaba con la monarquía visigoda, las menciones analísticas castellanas más consolidadas se limitan a reseñar que la invasión musulmana se produjo en época del rey Rodrigo, con escasas precisiones más y sin generar nexos genéticos o *traslationes* regias de ningún tipo. En los anales de procedencia occidental ocurre algo en el mismo orden de cosas. Encontramos la referencia a la entrada de los visigodos en Hispania y a su dominio peninsular, pero se añade la de su expulsión, es decir, la del final del reino visigodo a causa de la invasión sarracena.¹⁸ En las entradas de este breve esquema cronológico de la historia de los godos –así lo denominaba P. David– no hay presencia regia visigoda –sólo las interpolaciones de los nombres de Vitiza y Rodrigo–, ni tampoco encontramos la menor referencia a la continuidad gótica en la monarquía ovetense, idea que constituye el núcleo central de la propuesta ovetense, es decir, las propuestas de lo que venimos designando

¹⁶ *Jesus Christus filius Dei vivi in Jerusalem [recte Bethlehem] Judeae... natus est... In era LXVIII... ad passionem venit anno Tyberii XIII* (M. Gómez Moreno (ed.): *Discurso de recepción*, p. 25; como *Annales Complutenses* en *España Sagrada*, XXIII, p. 310; Jerónimo: *Chronica*, PL, XXVII, 559 y 571, que señala que Cristo murió en el XVIII año de Tiberio, fecha que llega mal transmitida o que copió mal el analista castellano).

¹⁷ Gómez Moreno parece mantener alguna duda con respecto a la inserción de esta entrada (*Discursos*, 15).

¹⁸ *expulsi sunt Gothi de Hyspania... Sarraceni obtinuerunt Hispaniam* (ed. David, p. 292; *vid.*, además, p. 317). Recuerda a *Alb.*, XIII, 69.

como la producción historiográfica de los círculos palatinos no se correspondían con las percepciones de sus contemporáneos.

En los anales castellanos no se establece ninguna legitimidad específica, excepto por el hecho de que, en alguna ocasión, se afirma que determinada conquista territorial se debió a la *iussio* del rey ovetense.¹⁹ La explicitación de estas precisiones tiene su interés, pues otras series analísticas, destacadamente los Anales castellanos primeros y segundos, no siempre mencionan el *mandatum* monárquico, por lo que hacen descansar la justificación de la presencia de los poderes cristianos en un movimiento de conquista, sin que haya en tales casos aparición de la autoridad regia. De hecho, la lista de los Anales castellanos primeros –la que parece más antigua– (y también en cierto modo los segundos), al mencionar la ocupación de León por Ordoño I y, luego, la de Amaya por el conde Rodrigo o la posterior de Roda, Osma, Aza y otros enclaves, no señala ninguna orden regia y no hace sino poner en paralelo ambas acciones y, por tanto, lo que expresa es la similitud de pautas y derechos de cada uno a su conquista, homologando en cierto modo al rey y a los aristócratas en la tarea bélica y anexionadora. Sin embargo, ambos establecen que la ocupación de Burgos y Ubierna por los condes castellanos se efectuó por la *iussio* del rey, del mismo modo que la de Sepúlveda por Fernán González. En última instancia no sabemos si el silencio en las otras entradas revela un rasgo particular de aquellas apropiaciones –se produjeron en época de Ordoño I y García–, mientras que en diferentes acciones aristocráticas pudo hacerse patente la voluntad regia, que, por cierto, según los Anales primeros, se hace notar en los reinados de Alfonso III y de Ramiro II, momentos en que suele destacarse un mayor control monárquico.

Los Anales castellanos primeros desarrollan un cierto equilibrio, resaltan en todo su texto el protagonismo condal, aunque no silencien el regio. Así, en la batalla de Simancas se reúnen el rey Ramiro y sus condes, pero no dejan de ser explicitados los nombres de Fernán González y Asur Fernández.²⁰ En entradas anteriores son mencionados otros aristócratas, mientras se van intercalando algunos acontecimientos de contenido regio. Lo revelador es su comparación con la cronística astur o de Sampiro y, como subrayamos, las propuestas que implican frente a las anteriores. Otras elaboraciones más tardías dejarán sentir la huella de la evolución posterior del reino de León, pero, en cualquier caso, ya se advierten perspectivas particulares en los anales más antiguos.

Esta analística de carácter local y de elaboración monástica no tiene nada que ver con otros anales que se han conservado y que proceden del reino astur. La historia de los reyes godos ovetenses de la Albeldense concluía en el 881,

¹⁹ Así en el *Burgense*: el conde Rodrigo ocupó Amaya o el conde Diego, Burgos *per mandatum regis*.

²⁰ En la introducción de esta noticia en los Anales castellanos segundos queda desdibujado el protagonismo de un Ramiro II. Su autor manejó el pertinente párrafo de los Anales primeros, como testimonia su *venerunt... cum rege Adeffaman ad Setmancas*, pero eludió ensalzar a un rey tan caracterizado como Ramiro.

cerrándose la crónica con una coda *—ad regnum transeat celi. Amen—* que implicaba el final del texto tal y como había sido concebido. El desideratum sobre el largo reinado y el futuro tránsito del monarca al reino celeste estaba presente en las colecciones conciliares y formaba parte del procedimiento habitual para desear larga vida a los reyes y exaltar su figura.²¹ Sin embargo, tras ese final, se prosiguió la narración agregándose nuevo material. Díaz y Díaz ha sugerido que el añadido es, en realidad, doble, pues supone que un párrafo sería incluido en el 882 y otro en el 883 y, ciertamente, la redacción se explica mejor si los textos fueron escritos e insertados cada año.²² El primer párrafo advierte de que todavía reina Alfonso III, por tanto el autor fue consciente de realizar un cierto salto que, dado el modo de desarrollarse la crónica hasta entonces, podría haber sido interpretado como el final de un reinado y la sustitución del gobierno de Alfonso III por otro. A continuación se refiere la era, lo mismo que sucede al incluir el segundo párrafo, que es precedido por un aclaratorio *postea quoque...*, una locución frecuente en la analística.

Sánchez Albornoz ya advirtió de que quien escribió esas líneas era buen conocedor de lo que estaba ocurriendo en esos momentos y suponía al autor vinculado a la corte e, incluso, en la proximidad del monarca.²³ Por otro lado, también señalaba que el modo de redactar estos párrafos poco tenía que ver con el resto de la crónica²⁴ y, en efecto, rompen con el esquema previo. El cronista no mantuvo la pauta de cerrar su relato, por más que continuaran produciéndose acontecimientos, y decidió seguir incorporando material. Mas el modelo que se impuso a partir de entonces fue el analístico. En realidad no había en la tradición visigoda o astur un ejemplo de anales de esta naturaleza. Las coordenadas en las que se mueve nuestro cronista no son las del Biclarense y tampoco parece asimilable a la analística castellana antes señalada. Es probable que el único modelo disponible al alcance del autor fuera el de los anales de tradición franca, en donde se venía reflejando la actividad anual de los monarcas y los grandes acontecimientos del reino. Estas pautas permitían recoger los éxitos militares del monarca astur, especialmente contra los Banu Qasi. Sin embargo, llegado el año 883 y las implicaciones proféticas que se abrían entonces, nues-

²¹ Por ejemplo a Sisenando en el IV concilio de Toledo (*ad aeternum regnum transeat*; J. Vives (ed.): *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, Barcelona, 1963, p. 221) o bien en el canon 5 del III concilio de Zaragoza del 691 (*ad regnum aeternitatis... pervenire*; Vives: *Concilios, op. cit.*, p. 480).

²² M. Díaz y Díaz: «La historiografía hispana hasta el año mil», en *De Isidoro al siglo XI*, Barcelona, 1976, p. 218.

²³ «El autor de la crónica llamada de Albelda», en *Investigaciones sobre historiografía hispana medieval*, Buenos Aires, 1967, pp. 75 y ss.

²⁴ Una redacción «en forma muy diversa de cómo venía narrando la historia» (C. Sánchez Albornoz: «Un misterioso cronicón del siglo VIII», en *Investigaciones sobre historiografía*, 114).

tro autor cerró definitivamente su crónica, no sin antes hacer diversas modificaciones al conjunto.²⁵

Esta propuesta, pues, resaltaría una nueva influencia en el entorno regio de elementos que provienen del ambiente de la cultura política carolingia, frente al manifiesto silencio que se impone en la cronística oficial de hacer patentes algunos de estos vínculos.

La afirmación goticista de la historiografía regia se combina con la afirmación de la tradición goticista en el ámbito jurídico. La ley goda era entendida como parte decisiva de la vida social y política. Si bien, en realidad, un análisis detenido muestra que –frente a algunas percepciones de Bonnassie– el articulado del *Liber Iudicum* distaba mucho de regir la vida del reino, pero sí es verdad que su recuerdo –a menudo formulario, pero otras veces explícito– era potente y reforzaba el prestigio de la monarquía. Ése es el sentido que tiene la famosa miniatura del *Codex Vigilanus*, luego copiado en San Millán, en el cual los reyes de Pamplona son dibujados en paralelo a los reyes visigodos dadores de leyes. Eran los monarcas quienes daban las leyes y en la medida en que éstas se utilizaran, aunque fuera de un modo peculiar, el aura de la monarquía se reforzaba. Quizá por ello también escasean en tierras castellanas las citas directas e, incluso, indirectas de las leyes visigodas.

En esos códices no sólo se encuentra el *Liber*, también se incluye la *Collectio Hispana*. Eran también los reyes quienes convocaban los concilios en época de los godos, daban el discurso de apertura y aseguraban el cumplimiento de las decisiones conciliares. A ellos iban dirigidas plegarias y aclamaciones por parte de los presentes, que reclamaban un largo y próspero reinado.

Sin duda, el clero no ignoraba el nexo entre los monarcas y el mantenimiento de la ley y del canon. Ya hemos mencionado que, cuando Sampiro se refiere a Vermudo II, nos dice de él que hizo cumplir las leyes dadas de época de Wamba y que recuperó los cánones.²⁶ No sabemos muy bien qué quiso decir con ello, pero hay pocas dudas sobre su voluntad de recalcar la actitud general de Vermudo a favor de la tradición visigoda.²⁷ Es evidente, además, que la utilización de la ley goda le beneficiaba y que había recurrido a ella contra los magnates que se habían alzado contra él. También su actividad en la protección a la Iglesia y en la reunión de algunas asambleas podía hacer presente las del pasado. En cierto modo, se advertía de la plena actualidad o de la continuidad

²⁵ Las ha destacado J. Gil en su introducción a la edición (*Crónicas, op. cit.*, p. 101).

²⁶ *leges a Vambano principe conditas firmavit; canones aperire iussit*. Se trata de una referencia que, como apuntábamos, opone su comportamiento al de Vitiza, quien según la Rotense: *Concilia dissolvit, canones siggillavit* (5, 2s).

²⁷ Es posible que la referencia a Wamba fuera más estrecha y que se aludiera a los castigos que una disposición de este rey visigodo reservaba para quienes no acudieran a salvaguardar el orden contra todo tipo de amenazas o, incluso, a la norma que eliminaba la prescripción tricenal para quienes atentaran contra los bienes de las iglesias. La llamada ley militar de Wamba es *LI*, IX, 2, 8; sobre este tema de la prescripción y *LI*, IV, 5, 6 y la lectura de la misma, *vid.*, A. Isla: *Realezas hispánicas del año mil*, Sada-Coruña, pp. 114 y ss. y 161.

del ayer. El reino visigodo estaba en pleno vigor y, para ello, necesitaba sus leyes y cánones en tensión.

La Iglesia era consciente de que ese pasado que tenía idealizado, con sus concilios y con su sabiduría, giraba en torno a una monarquía que daba leyes y las hacía cumplir. En algún caso, en la documentación aparece la palabra *gothicae* referida a leyes como sinónimo de leyes justas.²⁸ Por otra parte, el que esas normas fueran sentidas, más en lo genérico que en lo concreto, como leyes de todos, como *leges Gothorum*, reforzaba el referente monárquico, puesto que eran los reyes quienes las habían dado y los actuales no eran sino sus herederos.²⁹

Cerca del año mil, cuando la debilidad monárquica, propiciada por las minoridades regias y por los éxitos andalusíes, era más importante, la Iglesia se sintió amenazada en sus propiedades por una aristocracia que tenía dificultades para obtener nuevos patrimonios y que quizá pensaba retomar algo de lo que había sido suyo y que ahora hallaba en manos eclesiásticas. En esa tesitura defendió el proyecto monárquico y fue firme partidaria de su recuperación. Si queremos subrayar ese auge regio, podemos hablar de victorias militares, pero, sin duda, hemos de referirnos a las reuniones que dieron lugar a las Leyes de León del año 1017 y al concilio de Coyanza. Allí se testimonia esa recuperación del pasado gótico, por más que la vieja tradición incorporaba otros elementos que, más o menos integrados, quedarán subsumidos en estas actuaciones regias. Por tanto, pasado biológico visigodo –tan importante en este tipo de sociedades aristocráticas–, referencias políticas, institucionales y culturales y, además, una Iglesia que añora ese mundo perdido y que aspira a recuperarlo. Tal voluntad pasaba por cooperar con la monarquía.

De ahí el gran drama del Tamarón, cuando en el 1037 murió en combate Vermudo III, enfrentado al conde de Castilla. Por supuesto que había otros varones de la familia regia, pero era difícil oponerse a las pretensiones de los condes Fernando y Sancha. Con todo, la documentación insiste en que, verdaderamente, la reina era Sancha y ella debió de asumir plenamente esta consideración, pues utiliza sin recato la titulación *gratia Dei*.³⁰ Hasta entonces las

²⁸ 19-XII-1016; Ruiz Asencio (ed.): *Colección documental del Archivo de la Catedral de León, III (986-1031)*, León, 1987, n.º 743: *Colmellos et diuisiones et sortes codicas et legitimas*.

²⁹ En el 974 un aristócrata occidental sostenía que *legimus instituta sententia comodo principes nostri constituerunt comodo accaserunt una cum orthodoxis uiris inlustris presago spiritu pleni calle rectis pro dubio declararunt...* Por más que no olvidaran, junto a los reyes, la presencia de los *uiri inlustris*, es decir, de las elites del reino (*Portugaliae Monumenta Historica. Diplomata et chartae*, I, Lisboa, 1867, reprint., Liechtenstein, 1967 [P.M.H.], p. 72).

³⁰ Un *Chronicon* inserto en la tradición manuscrita de la *Historia Compostellana* y que conocemos como *Chronicon Compostellanum*, tras mencionar la duración del reinado de Fernando, alude a la reina y subraya que a ella era a quien pertenecía el reino, *ad quam Regnum pertinebat* (ed. Falque: «*Chronicon Compostellanum*», *Habis*, 14, 1983, p. 79, n.º 24). Un documento portugués del 1050 señala que Gómez Eitaz gobernaba un territorio *sub imperio ipsius rex et ipsa regina*, una doble referencia que resulta excepcional (P.M.H., p. 229).

reinas podían haber llevado, desde luego, el título de *regina* y algún epíteto regio, como *magna* o *gloriosa*, quedando la gracia divina restringida a los monarcas. Su uso sistemático parece señalar una auténtica conciencia del papel de Sancha en la familia y el reino.

En cualquier caso, el pseudo-Pedro hubo de enfrentarse al problema, por lo que cabe deducir que la alteración dinástica generó ciertas dificultades. La perspectiva legitimadora era que, en realidad, nada había pasado. En realidad, según el anónimo autor de una historia mal relacionada con el monasterio de Silos, nada trágico había sucedido y todo era más y mejor, porque también la dinastía pamplonesa de la que procedía Fernando venía de los godos: ¿no eran Alfonso I y Fruela, su hermano, hijos del *dux* de Cantabria? Si Alfonso I había reinado en Oviedo, en este brumoso diseño sería Fruela quien seguiría gobernando esos territorios que a veces eran conocidos como Cantabria. Al unirse a los descendientes leoneses, lo que se hacía era acrecentar la sangre regia goda originaria y la legitimidad. Para ello no importaba demasiado inventar esa genealogía y oscurecer otras. Verdaderamente no se producía un apoderamiento ni un cambio dinástico, seguía rigiendo el reino la familia real visigoda. Al mismo tiempo, podían desarrollarse el crescendo de goticismo y las pretensiones de continuidad que quedan atestiguadas sobradamente en el reinado de Alfonso VI.

CONSTRUCCIONES DIVERGENTES DE LA MEMORIA REAL EN EL REINO DE HUNGRÍA: ESTEBAN I (997-1038) EN LAS LEYES, LAS CRÓNICAS Y LA HAGIOGRAFÍA

Nora Berend
Universidad de Cambridge

La preservación y la construcción de la memoria regia tomaron diferentes formas en la Hungría medieval. Varios tipos de fuentes narrativas, las cuales perpetuaron la memoria de los reyes de Hungría, fueron escritas sin tener en cuenta necesariamente la misma agenda.

Con el objetivo de mostrar esta variedad y cómo la construcción de la memoria se ve afectada por ella, utilizaré el ejemplo del rey Esteban I de Hungría (gobernante en el 997, coronado rey en el 1000/1001, murió en el 1038), analizando el modo en que su imagen fue construida a través de las diferentes fuentes que lo describen. Esteban no fue el primer gobernante de Hungría, pero fue el primero en ser coronado rey.¹ Su padre, Géza, se convirtió al cristianismo e inició el doble proceso de cristianización y centralización del poder. Previamente, los húngaros formaban una asociación de tribus cuyo líder gobernante más destacado, Géza, pertenecía a la dinastía Árpád. Sin embargo, Géza y especialmente su hijo Esteban crearon un dominio bajo un solo gobernante, eliminando el poder de muchos jefes tribales e incorporando sus territorios al reino de Hungría.² Por ello, Esteban fue después considerado, y aún es considerado por muchos en Hungría, como el fundador del estado húngaro. Fue una figura

¹ Hay muchos libros en húngaro sobre Esteban, e.g. György Györffy: *István király és műve*, Budapest, Gondolat Kiadó, 1977; Gyula Kristó: *Szent István király*, Budapest, Vince Kiadó, 2001; en lenguas occidentales, ver György Györffy: *King Saint Stephen of Hungary*, Highland Lakes, NJ, Atlantic Research and Publications, 1994; *Atlantic Studies on Society in Change* 71, *East European Monographs* 403; Marie-Madeleine de Cevins: *Saint Étienne de Hongrie*, Paris, Fayard, 2004. Sobre la Hungría medieval: Pál Engel: *The Realm of St Stephen: A history of Medieval Hungary, 895-1526*, Londres y Nueva York, I. B. Tauris, 2001.

² Nora Berend, József Laszlovszky y Béla Zsolt Szakács: «The kingdom of Hungary», en Nora Berend (ed.): *Christianization and the Rise of Christian Monarchy: Scandinavia, Central Europe and Rus' c. 900-1200*, Cambridge, Cambridge University Press, 2007, pp. 319-368.

significativa en el resto de la Edad Media, canonizado por un sínodo local en el año 1083, visto así como el primer rey de Hungría y como santo. Los diferentes tipos de fuentes lo retratan como una figura de importancia excepcional, aunque no todas lo hacen del mismo modo. Antes de describir estas diferencias quisiera señalar que los documentos escritos empezaron a ser producidos en Hungría durante el reinado de Esteban I, pero en esa época eran muy escasos. Fue en el siglo XIII cuando empezaron a ser más numerosos.

Dependiendo de las fuentes analizadas, las leyes, la hagiografía y las crónicas, se pueden trazar diferentes retratos de Esteban.³

LAS LEYES

Las leyes fueron compuestas en el reino de Hungría durante el reinado de Esteban y sus sucesores, y sobreviven en varias colecciones («libros») de leyes. Sin embargo, la forma en la que han sobrevivido no es en su forma original. La legislación fue desarrollándose poco a poco durante el transcurso del reinado, pero lo que perdura son las composiciones de los libros de leyes. Hay debates y preguntas abiertos con respecto a la época en la que esos libros fueron compilados y al grado en que fueron manipulados e interpolados después (y esto es así tanto en las leyes de Esteban como en las leyes de reyes posteriores).⁴

La primera pregunta interesante que se plantea tiene que ver con la transmisión en sí de las leyes de Esteban.⁵ Como voy a mostrar, Esteban fue presentado por sus sucesores al trono como el rey santo que sentó las bases legales del reino y cuyas leyes tenían que ser respetadas, no cambiadas; como mucho, en caso necesario, podrían ser restauradas. Sin embargo, la tradición textual de las leyes instituidas por Esteban muestra considerables intromisiones posteriores en los textos. De las leyes de Esteban solo sobreviven copias tardías, ninguna de las cuales contiene el texto completo de 56 capítulos. El texto más antiguo que persiste es el código Admont, del siglo XII, que contiene dos libros divididos en 50 capítulos (35 capítulos en el primer libro y 15 en el segundo). El nombre de Esteban no aparece en modo alguno en el texto; una omisión esta muy notoria. Hay nueve códigos de los siglos XV y XVI, los cuales contienen

³ Sobre la imagen de Esteban, e.g. Zoltán Magyar: *Szent István a magyar kultúrtörténetben*, Budapest, Helikon Kiadó, 1996.

⁴ Monika Jánosi: *Törvényalkotás a korai Árpád-korban*, Szeged, Agapé, 1996, Szegedi Középkortörténeti Könyvtár 9.

⁵ *Törvényalkotás Jánosi*, pp. 67-96. Edición: János M. Bak, György Bónis y James Ross Sweeney (eds.): trs, *The Laws of the Medieval Kingdom of Hungary, The Laws of Hungary*, series 1, vol. 1, 1000-1301, Bakersfield CA, Charles Schlacks, Jr Publisher, 1989, pp. 1-11. Una segunda edición revisada fue publicada: Los Angeles, Schlacks, 1999; una 3.^a edición revisada está en fase de preparación.

las Admoniciones, un *speculum regale*⁶ atribuido a Esteban como el primer libro de leyes, e incluyen 55 capítulos como el segundo libro de leyes. En tal caso, queda reflejado el esfuerzo por preservar todos los textos relacionados con Esteban como «leyes», confirmando así el mismo estatus elevado, incluso en el caso del texto, a las Admoniciones, el cual claramente no es un libro de leyes, sino una exhortación dirigida a un príncipe en la cual se enumeran las virtudes necesarias para gobernar (escrito en nombre de Esteban y compuesto por un inmigrante eclesiástico). Del texto completo que perdura, dos cánones (I, 16 y 21) se pueden encontrar solo en el código Admont; y seis cánones (en la presente edición II, 16-21) solo en los manuscritos más tardíos. Por lo menos algunos, si no esos seis, pueden ser interpolaciones posteriores; algunas probablemente realizadas durante el siglo XII dada su similitud con las leyes de Colomano. Por tanto, después de la muerte de Esteban se hizo un esfuerzo por presentar algunas leyes como si fueran suyas, con el objetivo de adjudicarles el privilegio que solo las leyes asociadas a Esteban podían adquirir. Los seis cánones incluyen la legislación sobre la décima, sobre la conspiración contra el rey y el reino, y decretos sobre castigos por atacar o herir con una espada. Las dos versiones manuscritas podrían también representar dos redacciones diferentes de los siglos XI y XII, lo que significaría que una nueva redacción del primer libro podría haber sido preparada durante el reinado de Colomano. Si tal fuera el caso, se llevó entonces a cabo una readaptación de las leyes de Esteban sin un reconocimiento explícito después de su muerte. La composición de las leyes está abierta al debate. Algunos historiadores creen que los dos libros fueron compilados durante el mismo reinado de Esteban, el primero en la época temprana y el segundo a finales del reinado, entre los años 1030 y 1038. Otros afirman, de una forma más convincente –y teniendo en cuenta que dentro del mismo libro de leyes hay regulaciones contradictorias sobre el mismo tema–, que la legislación fue hecha poco a poco durante su reinado, aunque fue editada posteriormente en libros de leyes, la primera composición durante el reinado de Esteban, por tanto antes del año 1038, mientras que la segunda, juntando decretos que no estaban incluidos en el primer libro, quizá fuera hecha durante el reinado de Andrés I, 1046-1060.⁷ No está completamente claro cuáles de estos textos legales fueron escritos durante el reinado de Esteban, ni cómo dichos textos fueron reescritos a través del tiempo. Además, se producen interpolaciones posteriores en el corpus. Sin embargo, durante la Edad Media este conjunto de textos fue considerado como extremadamente importante.

Por tanto, la otra pregunta interesante relacionada con la construcción y conservación de la memoria real con respecto a las leyes es la forma en la que

⁶ *Libellus de institutione morum*, ed. Iosephus Balogh, en Emericus Szentpétery (ed.): *Scriptores Rerum Hungaricarum*, vol. 2, Budapest, 1938, reimpr. Budapest, Nap Kiadó, 1999, pp. 611-627; Előd Nemerikényi: *Latin Classics in Medieval Hungary: Eleventh century*, Debrecen-Budapest, Central European University Press, 2004, AFAΘA XIV, CEU Mediaevalia vol. 6, pp. 31-71.

⁷ Törvényalkotás Jánosi, *op. cit.*, pp. 79-80, 90-91 cita diferentes opiniones.